

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 55

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenos días señoras y señores integrantes del Consejo General a esta sesión 55 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para el día de hoy siete de diciembre del año dos mil veintidós a las once horas, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica de videoconferencias, en cumplimiento al Acuerdo 08/2020.

En este sentido le voy a solicitar al Secretario se sirva verificar la existencia de quórum y haga la declaración correspondiente. Por favor Secretario, si eres tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Saludo a todas y todos los presentes. Atendiendo la instrucción Consejero Presidente, informo que asisten a esta sesión de manera virtual el Consejero Presidente, cuatro Consejeras electorales y dos Consejeros electorales, así como cuatro representaciones, cinco representaciones de partidos políticos, siendo estas la representación propietaria del Partido Acción Nacional, la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática, la representación suplente del Partido del Trabajo, la representación propietaria del Partido Verde Ecologista de México y la representación propietaria de morena en este momento; hasta este momento bueno contamos con ausencia de la representación del Partido Revolucionario Institucional y de Movimiento Ciudadano.

Luego entonces, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión, señalando que la lista de asistencia formará parte integrante del acta de esta sesión Extraordinaria.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUSENTE

C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO AUSENTE DE MOMENTO

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA PRESENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de esta sesión, siendo las once horas de la mañana con cuatro minutos declaro formalmente instalada la misma.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, les propongo compañeras y compañeros integrantes del Consejo General, dispensemos la lectura del Orden del día, así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con la convocatoria a la presente sesión, es la propuesta y señor Secretario le pido la someta a consideración y de ser el caso, tome la votación por la aprobación de la misma, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto a continuación, se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Gracias, concluida la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante el

Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del convenio entre el C. Juan Carlos Hernández Vázquez y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2022, a tres miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al ejercicio valorado 2021.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-151/2022, instaurado con motivo de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG543/2022, emitida en el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, por hechos que podrían ser constitutivos de transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el uso de un vehículo propiedad de la cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, para transportar propaganda electoral que beneficia al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato común a la Gubernatura de Tamaulipas, postulado por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Le pido continuemos con el desahogo de la sesión, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, me permito solicitar su autorización para que está Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno de los asuntos y así entrar directamente a la consideración de los mismos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, de no existir objeción por parte de las señoras y señores integrantes del Consejo General en cuanto a la propuesta que nos formule, le pido la someta a consideración y en su caso tome la votación por la aprobación de la misma, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, previo a ello me permito informar al pleno del Consejo que siendo las once horas con tres minutos se ha incorporado, esto para dejar constancia en el acta, se ha incorporado a los trabajos de esta sesión el representante propietario de Movimiento Ciudadano, Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez, bienvenido.

Bien, atendiendo la instrucción del Presidente, se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo manifestaciones, se tomará a continuación la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, por lo cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Gracias, bien Consejero Presidente doy fe que, concluida la votación hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido iniciemos entonces con el desahogo del Orden del día y al efecto dé cuenta si es tan amable del punto uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el ajuste de los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante el

acuerdo número IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo número IETAM-A/CG-70/2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a consideración el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022; en términos del considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$407,143,717.26 (Cuatrocientos siete millones ciento cuarenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 26/100. M.N.), agregándose como anexo los apartados II y III de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2023.

SEGUNDO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer el uso de la palabra le agradezco me lo haga saber, si son tan amables, por favor.

Bien, no advierto intervención alguna, señor Secretario, luego entonces le solicito se sirva someter a votación por la aprobación el proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete a su aprobación en este momento el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, Consejero Presidente, concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión.

(Teto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-82/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS CAPÍTULOS 1000 Y 3000 DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2022 Y MODIFICADO A TRAVÉS DEL ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo del 2014, se emitieron los decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 05 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga

el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.

5. El 14 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
6. El 15 de julio de 2022, mediante oficio número SF/000837/2022, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del estado de Tamaulipas, solicitó la colaboración del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a fin de enviar al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas el Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, durante la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.
7. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
8. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-65/2021, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.
10. El 14 de agosto de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2258/2022, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó a la Magistrada Presidenta del TRIELTAM, se proporcionara la información relativa a la proyección de la remuneración neta que tiene como percepción un Magistrado Electoral.
11. El 29 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.
12. El 07 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió el Oficio TE-PRES-165/2022, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en respuesta a la solicitud formulada por el Consejero Presidente del IETAM referida en el Antecedente 10 de este Acuerdo.

13. El 13 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.
14. El 02 de diciembre de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/3103/2022, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Magistrado Presidente del TRIELTAM, se sirva confirmar la información contenida en el oficio TE-PRES-165/2022, enunciado en el Antecedente 12, y se proporcionara información sobre la remuneración bruta y neta mensual considerada como percepción de un magistrado electoral para el ejercicio 2023.
15. El 05 de diciembre de 2022, en la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió el Oficio TE-PRES-EDR-595/2022, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, da respuesta a la solicitud formulada por el Consejero Presidente del IETAM referida en el Antecedente 14 de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el inciso c), párrafo 3° del referido precepto legal invocado, señala que los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; **percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.**

- IV. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- V. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Por su parte los numerales 4 y 9 de la misma base Constitucional previamente citada, prevé que IETAM contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley. **Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del TRIELTAM.**
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de

organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán reelegirse; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán removerse por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

- X.** El artículo 94 de la Ley Electoral Local señala que la Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros del Consejo General **recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio IETAM.**

- XI.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los

Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XV. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Consejo General IETAM, entre las que se encuentran: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso; Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos y candidatas independientes; Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de esta Ley; Expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales; Resolver sobre el registro de candidaturas a la

Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso.

Asimismo, este ordenamiento legal dispone que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de Proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

XVIII. En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

XIX. Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XX. Por su parte, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, que son de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deben remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deben observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

XXI. En ese orden de ideas, tal y como se señaló en los Antecedente número 11 el 29 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, por el que aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, por la cantidad total de \$ 406,678,155.20 (Cuatrocientos seis millones seiscientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 20/100. M.N.).

Asimismo, y derivado del comunicado pronunciado por la otrora Magistrada Presidenta del TRIELTAM enunciado en el Antecedente número 12 de este instrumento, en el cual manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a su Oficio No. PRESIDENCIA/2258/2022, recibido en este órgano jurisdiccional en fecha 14 de agosto del presente, y con relación a la información solicitada relativa a la proyección de las remuneraciones netas de los Magistrados Electorales para el ejercicio 2023; con base en el artículo 20, fracción V, párrafo 11 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: “La retribución que reciban los Magistrados Electorales y el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En atención a la petición donde solicita se comparta la información correspondiente a la remuneración neta mensual que percibe un Magistrado o Magistrada Electoral, le informo que es como se muestra a continuación:

PUESTO	SUELDO MENSUAL		GRATIFICACIÓN	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Magistrado	46,504.24		105,000.00	110,000.00

Importes mensuales antes de la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social” (sic)

El día 13 de octubre del año que transcurre, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022 por el cual se aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, con la finalidad de realizar los ajustes en la diferencia existente de \$ 5.00 en el apartado 4000 Franquicias Postales, así como en lo relativo a la remuneración que deberán percibir las Consejerías que integran el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2023, a efecto de homologarla con relación a la retribución que percibirán las Magistraturas del TRIELTAM durante ese mismo ejercicio fiscal, ello atendiendo a los montos comunicados por dicha autoridad jurisdiccional.

Lo anterior acatando las disposiciones normativas a efecto de homologarla con relación a la retribución que percibirán las Magistraturas del TRIELTAM durante ese mismo ejercicio fiscal, determinándose la cantidad total de \$ **413,220,693.88** (Cuatrocientos trece millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y tres pesos 88/100. M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2023

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 136,743,095.51
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$43,500,032.79
3000 SERVICIOS GENERALES.	\$34,239,589.23
4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$22,000.00
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	\$18,137,964.35
SUBTOTAL	\$232,642,681.88

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 171,979,059.00
-----------------------------	-------------------

4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,159,372.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	\$3,439,581.00
SUBTOTAL	\$ 180,578,012.00
TOTAL	\$ 413, 220,693.88

XXII. Ahora bien, el pasado 02 de diciembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3103/2022, solicitó al Magistrado Presidente del TRIELTAM la confirmación de que la información contenida en el oficio TE-PRES-165/2022 fue la considerada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el TRIELTAM envió al Gobierno del Estado para su integración en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, así como se proporcione la información sobre la remuneración bruta y neta mensual considerada como percepción un magistrado electoral para el ejercicio 2023.

Atendiendo a dicha petición, el Magistrado Presidente del TRIELTAM giró el Oficio TE-PRES-EDR-595/2022, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el día 05 de diciembre de 2022, el cual se transcribe textualmente en lo que al presente interesa:

“En respuesta a su Oficio No. PRESIDENCIA/3103/2022, recibido en este órgano jurisdiccional en fecha 02 de diciembre del presente, y con relación a la información solicitada relativa a la proyección de las remuneraciones netas de los Magistrados Electorales para el ejercicio 2023; con base en el artículo 20, fracción V, párrafo 11 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: “La retribución que reciban los Magistrados Electorales y el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”.

En atención a la petición donde solicita se comparta la información correspondiente a la remuneración neta mensual que percibe un Magistrado o Magistrada Electoral, le informo que es como se muestra a continuación:

PUESTO	SUELDO MENSUAL		GRATIFICACIÓN	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Magistrado	46,504.24		75,000.00	80,000.00

Importes mensuales antes de la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social” (sic)

En ese sentido, realizando una comparativa de los montos proporcionados por el TRIELTAM a través de los TE-PRES-165/2022 y TE-PRES-EDR-595/2022, tenemos lo siguiente:

OFICIO	SUELDO MENSUAL		GRATIFICACIÓN	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
TE-PRES-165/2022	46,504.24		105,000.00	110,000.00
TE-PRES-EDR-595/2022	46,504.24		75,000.00	80,000.00

De lo anterior, se advierte que existe diferencia en el rango de la gratificación que percibirán las magistraturas del TRIELTAM en el ejercicio 2023, lo cual genera impacto en lo presupuestado por IETAM para dicho ejercicio fiscal; en este sentido, este Organismo Electoral respetuoso de lo que dicta la Constitución Política del Estado en su artículo 20 párrafo segundo, Base III, numeral 9, en donde se establece que **“Los Consejeros Electorales percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado”** y derivado del oficio en respuesta a la consulta formulada por el Consejero Presidente de este Instituto, la cual se refiere en el párrafo que antecede, se desprende que resulta necesario realizar un ajuste al capítulo 1000 y consecuentemente al capítulo 3000 del Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio 2023, así como en los apartados II y III de las Bases correspondientes, de manera específica al presupuesto destinado para la remuneración de las Consejerías Electorales, ello, con la finalidad de homologarlo con los montos que percibirán las magistraturas del TRIELTAM en observancia al precepto constitucional invocado.

Lo antes expuesto guarda relación con la Jurisprudencia que a continuación se cita:

No. Registro: 165,010 Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXXI, Marzo de 2010 Tesis: P./J. 33/2010 Página: 2589 INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA REGULACIÓN RELATIVA AL SALARIO DE SUS CONSEJEROS PUEDE PREVERSE TANTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES COMO EN SUS LEGISLACIONES ELECTORALES, SIEMPRE QUE SE GARANTICE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL. Conforme al indicado precepto, es obligación de las Legislaturas Locales garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia. En ese

contexto, al no existir disposición constitucional que imponga a las indicadas Legislaturas algún lineamiento específico en cuanto a la determinación del camino y de los mecanismos jurídicos y financieros para alcanzar dichos principios, es claro que esta materia es su responsabilidad directa, y no del Instituto Electoral Local. Por ello tanto en las Constituciones locales como en las legislaciones electorales de los Estados es válido regular aspectos relacionados con el salario de los consejeros de los institutos electorales locales, siempre y cuando se garantice lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acción de inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009. Procurador General de la República y Partido del Trabajo. 12 de noviembre de 2009. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez y Eduardo Delgado Durán. El Tribunal Pleno, el diecisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 33/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil diez.

Con base en lo antes expuesto este Consejo General presenta el ajuste a los capítulos de gasto 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, para quedar como a continuación se establece:

PRESUPUESTO 2023

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 130,843,118.21
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$43,500,032.79
3000 SERVICIOS GENERALES.	\$34,062,589.91
4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$22,000.00
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	\$18,137,964.35
SUBTOTAL	\$226,565,705.26

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 171,979,059.00
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,159,372.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	\$3,439,581.00
SUBTOTAL	\$ 180,578,012.00
TOTAL	\$ 407, 143,717.26

Derivado de dicho ajuste corresponde realizar la modificación a las Bases del Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2023 relativas a los apartados II y III, que a continuación se detalla:

II. BASES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- a) Resumen del presupuesto base y cartera de proyectos
 - i. Resumen general del Instituto Electoral de Tamaulipas
 - ii. Total presupuestado por unidad responsable
 - iii. Total presupuestado por unidad responsable por proyecto
 - iv. Total presupuestado por tipo de presupuesto
 - v. Total por unidad responsable por programa presupuestario
 - vi. Total por capítulo del gasto por programa presupuestario
 - vii. Total por unidad responsable, proyecto y capítulo del gasto
 - viii. Total por programa presupuestario, unidad responsable y capítulo del gasto
 - ix. Total por proyecto y partida presupuestal

III. CAPÍTULO 1000 “SERVICIOS PERSONALES”

- a) Estructura ocupacional
 - i. Estructura ocupacional de gasto corriente 2023
 - ii. Estructura ocupacional de la Cartera Institucional de proyectos 2023
- b) Tabulador de plazas de estructura
- c) Tabulador de remuneraciones para contrataciones temporales

Es importante resaltar que, por cuanto hace a los apartados I, IV, V y VI de las citadas Bases quedan intocadas prevaleciendo el contenido de las aprobadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.

Es preciso señalar que, la modificación que se presenta no trastoca las disposiciones establecidas en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que se efectúan con pleno respeto a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración

Pública Estatal, en la Ley de Gasto Público, así como las demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, una vez aprobada la modificación del Anteproyecto de presupuesto, así como las respectivas Bases, deberá enviarlo al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°; 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) párrafo 3° y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 93, párrafo primero y segundo; 94, 98,99,100,102,103, 110, y 112, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 3°, fracción VI, 4° Bis, fracciones I y II y 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022; en términos del considerando XXII del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$ **407,143,717.26** (Cuatrocientos siete millones ciento cuarenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 26/100. M.N.), agregándose como anexo los apartados II y III de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2023.

SEGUNDO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito ahora se sirva dar cuenta del asunto enlistado como dos en el Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio entre el Ciudadano Juan Carlos Hernández Vázquez y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio entre el Ciudadano Juan Carlos Hernández Vázquez y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique al Ciudadano Juan Carlos Hernández Vázquez, de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de este Instituto, para que coordinen las acciones necesarias para que se suscriba el presente convenio entre las partes.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y, en su momento, rinda al Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización Electoral, un informe sobre el cumplimiento del convenio.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, por conducto de su Presidencia, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, consultaría si alguien desea hacer uso de la palabra con relación a dicho proyecto, ¿alguna intervención, señoras y señores integrantes del colegiado?

Bien, si no hay intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual de nueva cuenta solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto del Proyecto de Acuerdo a qué refiere el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización

Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONALITEG

Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

- 1.** En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- 2.** El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
- 3.** El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción.

4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral 2021- 2022 a fin de renovar el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
7. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la modificación de los lineamientos para la destrucción.
8. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización de la siguiente manera: Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García
9. El día 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021 aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral 2021-2022, dentro de los cuales se encuentran los documentos utilizados para la modalidad del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

10. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG028/2022 y anexos, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021 - 2022, de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y anexos.
11. El 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2022 por el que se determina el número adicional de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el paquete electoral postal para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero, dentro del Proceso Electoral 2021-2022, para la elección de la Gubernatura del Estado.
12. El 13 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022 por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021- 2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG28/2022 del Consejo General del INE.
13. El 14 de mayo de 2022, el Consejo General de IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2022, por el cual se emitió el Manual para el Conteo, Sellado, Agrupamiento de las boletas e integración de los documentos y materiales electorales en los Consejos Distritales Electorales, dentro del Proceso Electoral 2021-2022. En este manual, se contempló en su apartado 9. “Protocolo de seguridad para reposición de documentación electoral”, las acciones a realizar para la reposición de las boletas o documentación electoral.
14. El 5 de junio de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral 2021–2022, a fin de renovar la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
15. El 29 de septiembre de 2022, los 22 consejos distritales electorales, así como el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria, emitieron la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
16. Del 20 al 31 de octubre del presente año, la DEOLE entabló comunicación con diversas empresas e instituciones relacionadas con el reciclamiento de papel, siendo las siguientes:

- CONALITEG
 - C. Juan Carlos Hernández Vázquez, (antes Grupo REMEX)
 - Absormex CMPC TISSUE
17. El 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2022, mediante el cual aprobó la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral 2021-2022.
 18. El día 3 de noviembre de 2022, la Comisión de Organización celebró sesión extraordinaria, en la cual, aprobó el dictamen por el cual se determinó a la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación electoral, empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dictaminando a Grupo REMEX.
 19. En fecha 7 de noviembre de 2022, mediante oficio COE-334/2022, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el dictamen por el cual se determinó a la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral empleada en el Proceso Electoral 2021-2022.
 20. El día 8 de noviembre de 2022, el Consejero Presidente, mediante oficio PRESIDENCIA/02644/2022, instruyó al Secretario Ejecutivo a efecto de que llevara a cabo las acciones necesarias para la generación del convenio con la empresa a que se hace referencia en el antecedente 18, así como el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, para la autorización de la suscripción del convenio correspondiente.
 21. El 9 de noviembre de 2022, la DEOLE mediante oficio No. DEOLE/777/2022 remitió a la Presidenta de la Comisión de Organización el calendario de actividades relativas a la preparación de la documentación, trámites de traslado, seguimiento e informes finales de la destrucción de la documentación y material electoral.
 22. El 11 de noviembre de 2022, se recibió de la empresa Grupo Castores una cotización por el servicio de flete para transportar papel desde Ciudad Victoria a la ciudad de León, Guanajuato, por un monto total de \$28,244.00 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); lo anterior, como parte de un estudio de mercado realizado por la

DEOLE para determinar el eventual costo de traslado de la documentación a la sede de la planta donde se propondrá realizar su destrucción.

23. El 14 de noviembre de 2022, la DEOLE mediante oficio No. DEOLE/788/2022 remitió a GRUPO REMEX el proyecto de convenio para la destrucción de la documentación electoral, de conformidad a los Lineamientos para la destrucción, con la finalidad de socializar el instrumento jurídico donde se establecen los compromisos y acuerdos para las actividades de recolección y destrucción de la documentación electoral.
24. En esa propia fecha, se recibió en la DEOLE escrito signado por el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es el propietario de la planta de la empresa recicladora ubicada en León, Guanajuato, y que manifiesta que la denominación de GRUPO REMEX, es un negocio familiar, integrada por amigos y familiares, posicionados en el ramo de la recolección de papel para su reciclamiento y que el nombre de GRUPO REMEX es de carácter de tipo identidad o alias, por lo que solicita que la firma del convenio respectivo, sea entre el IETAM y el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es persona física, y no como GRUPO REMEX.
25. El 17 de noviembre de 2022, la DEOLE mediante oficio No. DEOLE/791/2022 hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Organización, el escrito signado por el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, persona física y propietaria de la planta ubicada en León, Guanajuato, y que pertenece al grupo de empresas denominadas comercialmente como GRUPO REMEX; y donde la DEOLE propone sea analizado nuevamente y discutido por la Comisión de Organización, la determinación realizada mediante Dictamen mencionado en el antecedente 18.
26. El 18 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Organización mediante oficio No. COE-350/2022, hizo del conocimiento a la Presidencia del Consejo General sobre los planteamientos de la DEOLE, señalados en el antecedente 25.
27. El 24 de noviembre de 2022, la Comisión de Organización celebró Sesión Ordinaria, en la cual, aprobó el dictamen por el cual se determinó a la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación electoral, empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dictaminando al C. Juan Carlos Hernández Vázquez y dejando sin

efectos la determinación respecto de Grupo REMEX, en virtud de las consideraciones expresadas en el dictamen de referencia.

28. El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio COE-353/2022, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el dictamen por el cual se determinó a la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral empleada en el Proceso Electoral 2021-2022.
29. En esa misma fecha, mediante oficio COE-354/2022, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, notificó al C. Juan Carlos Hernández Vázquez, el dictamen por el cual se determinó a la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral empleada en el Proceso Electoral 2021-2022.
30. El 28 de noviembre de 2022, personal de la DEOLE realizó visita a la planta propiedad del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, empresa ubicada en calle Rodrigo González, No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato; a efecto de constatar que emplea métodos de destrucción de la documentación no contaminantes, así como las medidas de seguridad para dicha actividad.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y

serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representación de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- V.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI.** El artículo 20, fracción III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política Local, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, el cual es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los

ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- IX.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X.** El artículo 110, fracciones XXXIX y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XI.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XII.** El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

- XIII.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerando a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XIV.** Asimismo, el artículo 119, en su párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XV.** Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XVI.** Además, el artículo 25 del Reglamento Interno señala que la Comisión de Organización tendrá como una de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.
- XVII.** De igual forma, el artículo 47 fracción I, inciso m) y fracción II, inciso l), respectivamente, del Reglamento Interno establece que la DEOLE, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con Coordinadores y Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales tienen entre otras, la atribución de coordinar, vigilar y dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana así como el confinamiento del líquido indeleble.
- XVIII.** Asimismo, el Reglamento de Elecciones en su capítulo XI, artículo 435, señala que, para la destrucción de la documentación electoral, deberán llevarse a cabo las acciones siguientes:
- a) *Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la*

documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;*
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;*
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;*
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y*
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.*

XIX. En esa tesitura, en virtud de la aprobación del Acuerdo IETAM-A/CG-77/2022, el Consejo General del IETAM en sus puntos de Acuerdo Tercero y Segundo instruyó a la Comisión de Organización y a la DEOLE lo siguiente:

“SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la destrucción, realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.”

XX. Es por ello que, en cumplimiento a los citados puntos de Acuerdo, así como a lo establecido en el la fracción VI de los Lineamientos para la destrucción, para el cumplimiento de los requisitos por parte de la empresa o institución que se encargarían de la destrucción de la documentación electoral, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Garantizar que cuente con procedimientos no contaminantes para su destrucción.
- b. Absorber los costos de traslados de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción.
- c. En caso de ser empresa, esta deberá proporcionar un beneficio económico al Instituto por el reciclamiento del papel.
- d. Deberá expedir al Instituto una constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser para reciclamiento.

Además de lo anterior, para el cumplimiento de todos los acuerdos, el IETAM y la empresa o institución que realice la destrucción, deberán quedar plasmados en un convenio y/o contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

DETERMINACIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

XXI. En sesión extraordinaria No. 18 de fecha 3 de noviembre de 2022 de la Comisión de Organización en uso de sus atribuciones, aprobó el Dictamen donde se determinó a GRUPO REMEX como la empresa encargada de la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, posterior a ello, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento estipulado en los Lineamientos para la Destrucción, por conducto de la DEOLE se remitió el proyecto de convenio como instrumento jurídico que se celebrará entre las partes para llevar a cabo la recolección, destrucción y reciclaje de la documentación electoral del citado proceso comicial, con el objeto de socializar los compromisos y acuerdos de dicha actividad.

En razón de lo anterior, mediante escrito signado por el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es el propietario de la planta de la empresa recicladora ubicada en León, Guanajuato, y que además manifiesta que pertenece a la denominación comercial de GRUPO REMEX, como una identidad o alias, quienes son conocidos en el ramo de la recolección de papel para su reciclamiento. Asimismo, manifiesta que es un negocio familiar, integrada por amigos y familiares; donde, además, establece que la planta para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral para su posterior reciclamiento, se ubica en calle Rodrigo González No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato.

En virtud de lo anterior, la DEOLE propuso el análisis y discusión por parte de la Comisión de Organización para la emisión de un nuevo Dictamen, con la finalidad de dejar sin efectos la determinación realizada en la sesión No. 18, señalada en el antecedente 18, y que se considere al C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es persona física y propietaria de la planta ubicada en León, Guanajuato, perteneciente al grupo de empresas denominadas comercialmente como GRUPO REMEX; que para los efectos antes mencionados se establecerá como C. Juan Carlos Hernández Vázquez.

XXII. Para efecto de determinar a una empresa que llevará a cabo la destrucción de la documentación electoral de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos para su destrucción, la Comisión de Organización, a través de la DEOLE, estableció contacto con las empresas e institución siguientes: ABSORMEX CMPC TISSUE, C. Juan Carlos Hernández Vázquez, todas ellas dedicadas al ramo del reciclaje de papel. Asimismo, se estableció contacto con la CONALITEG.

Por lo que en Sesión Ordinaria No. 19, de la Comisión de Organización, se realizó el análisis de las propuestas de empresas e instituciones

planteadas por la DEOLE, dedicadas a la destrucción de documentación y archivos, o bien, en el caso de la CONALITEG, organismo encargado de la recolección de papelería y archivo muerto para el “Programa Recicla para leer”; en ese tenor en dicho dictamen se comparó cada una de ellas, con los aspectos establecidos en el Reglamento de Elecciones para la determinación de la empresa o institución, para lo cual se verificó lo siguiente:

La empresa o institución:	COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS TEXTO GRATUITOS	C. Juan Carlos Hernández Vázquez	Absormex CMPC TISSUE
Si por si misma o a través de un tercero la destrucción de la documentación bajo procedimientos no contaminantes.	Si, a través de un tercero	Si, en sus diversas plantas	Si, en su planta
Si proporciona el material de empaque de la documentación.	No	No	No
Si absorbe los costos de traslado de la bodega al lugar donde se efectuará la destrucción.	Si	Si	No
Si entrega algún beneficio económico por reciclamiento del papel.	No	Si, solo en caso de que sea el IETAM quien traslade la documentación a la planta para su destrucción. La contraprestación sería de \$1.00 por kilogramo de papel entregado.	No
Si se encuentra en condiciones de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral en el año 2022.	No, en virtud de que se encuentran realizando los trámites administrativos para la contratación del tercero que se	Si	No, toda vez que en el mes de septiembre tuvieron un paro laboral que desfasó su producción

	encarga de la recolección de la documentación		
--	---	--	--

En ese sentido, la Comisión de Organización primeramente determinó dejar sin efectos el Dictamen emitido el día 3 de noviembre de 2022, donde se determinaba a la denominación de Grupo REMEX; por otro lado, que la única empresa que se encontró en condiciones de atender los requerimientos, fue la del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, persona física propietaria de la empresa dedicada a la destrucción, quien señaló en llevar a cabo la actividad mediante métodos no contaminantes para el reciclaje de papel.

Ahora bien, por cuanto hace a la contraprestación, se estima que el peso aproximado de la documentación electoral que será objeto de la destrucción, no supera las 25 toneladas. Como manifestó el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, se encuentran en condiciones de entregar una retribución a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por kilogramo entregado, siempre y cuando el IETAM corra con los gastos de traslado desde la bodega a la planta donde se lleve a cabo la destrucción.

En ese sentido, en caso de que el IETAM corra con los gastos del traslado de la documentación, se obtendría una retribución económica de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, los costos estimados de contratación del servicio de traslado de 25 toneladas de papel desde la bodega del IETAM ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas hasta la planta donde se llevará a cabo la destrucción, ubicada en León, Guanajuato son de \$28,244.00 (Veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo anterior en razón de lo señalado en el antecedente 22 del presente Acuerdo

Derivado de lo anterior, al representar una mayor erogación para el IETAM el contratar el servicio de traslado de documentación, que la eventual prestación económica que pudiera obtenerse por la entrega de la documentación, se considera pertinente que los gastos de traslado a la planta recicladora corran por parte del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, lo cual deberá quedar asentado debidamente en el Convenio que se celebre con dicha persona, donde se estipulará además que se garantizará por parte del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, que trasladará la totalidad de la documentación electoral, empleando la cantidad de vehículos que se requieran.

Es por ello que se determinó la conveniencia de que sea el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien lleve a cabo la recolección de la documentación electoral para su traslado a su planta de destrucción, para que esto no origine una erogación al IETAM.

XXIII. En atención a lo señalado en el Considerando que antecede la Comisión de Organización, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022, determinó mediante el Dictamen que la empresa propietaria del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, sea la encargada de la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del pasado Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, al haber cumplido con los requisitos normativos, establecidos en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos para la destrucción.

En ese mismo sentido, del Dictamen de referencia se estableció en su Punto Tercero, lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión de Organización Electoral, hacer del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Presidencia, respecto de la aprobación del presente Dictamen, para la celebración del instrumento jurídico correspondiente entre las partes a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.”*

XXIV. Por otro lado, la DEOLE, de conformidad lo establecido en el Punto Cuarto de Dictamen de referencia, se estableció lo siguiente:

*“**CUARTO.-** Se instruye a la DEOLE que realice la visita a la planta propiedad del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, empresa ubicada en calle Rodrigo González No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato para constatar que emplea métodos de destrucción de la documentación no contaminantes, así como las medidas de seguridad para dicha actividad.”*

Por lo que, en fecha 28 de noviembre de 2022, personal de la DEOLE realizó la visita a la empresa propiedad del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, ubicada en calle Rodrigo González No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato; mediante la cual se constató el método de destrucción de la documentación electoral correspondiente a

la elección de la Gubernatura, empleada en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en donde se realizará empleando métodos no contaminantes y que permitirán su posterior reciclamiento, así como las medidas de seguridad para dicha actividad, tal como lo establece el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos para la destrucción de este Instituto.

Ante tal virtud, como ya ha sido expuesto que, para la realización de la entrega de la documentación electoral para su destrucción, es menester la formalización de la misma a través de un instrumento jurídico, donde se establezcan compromisos y obligaciones de cada una de las partes, es por ello que, se propone al pleno se autorice a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del IETAM, la suscripción del convenio correspondiente.

Los compromisos que las partes asumen para la recolección y destrucción de la documentación electoral se describen en el Convenio Específico que se anexa al presente Acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, 99, 100, fracción VI, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII, 112, fracción I, 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como lo establecido en los Lineamientos de destrucción y el Acuerdo IETAM-A/CG-77/2022, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio entre el C. Juan Carlos Hernández Vázquez y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique al C. Juan Carlos Hernández Vázquez, de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas del este Instituto, para que coordinen las acciones necesarias para que se suscriba el presente convenio entre las partes.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y, en su momento, rinda al Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización Electoral, un informe sobre el cumplimiento del convenio.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, por conducto de su Presidencia, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo del siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto tres que refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2022 a tres miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas correspondientes al ejercicio valorado 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le voy a solicitar que previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo general el proyecto de acuerdo, se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2022 a la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al ejercicio valorado 2021, en términos del considerando sexagésimo quinto del presente Acuerdo y anexos al mismo.

SEGUNDO. Se declara desierto el otorgamiento del incentivo por la obtención de grado académico, en términos del considerando sexagésimo tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declara desierto el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño, en términos del considerando sexagésimo cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración realizar las acciones correspondientes a la entrega de la retribución a la que se hacen acreedores la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ganadores del incentivo por rendimiento, de conformidad a lo establecido en los considerandos sexagésimo segundo y sexagésimo quinto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye la expedición y entrega de los Diplomas correspondientes a los incentivos por rendimiento a la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando sexagésimo quinto del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique el presente Acuerdo a la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas acreedores de los incentivos, así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, el cual someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra, le agradezco me lo haga saber, por favor si son tan amables, ¿alguna intervención?

Bien, no advierto intervención alguna, luego entonces señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria; para dicha votación a continuación se llevará a cabo de forma nominativa, consultando a cada una y cada uno de ustedes respecto del sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Eliseo García González.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Eliseo García González. Vamos a corroborar la conectividad, continuo con la votación y regreso.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, estamos corroborando la conectividad con el Consejero Eliseo García.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Permítame un segundo señor Secretario para poder sólo verificar la conectividad del Consejero, no advierto ya que esté conectado en este momento, ah! ya se está incorporando en la misma, apartado de videoconferencia de la Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, permítame señor Secretario, señor Consejero Electoral Eliseo García González, estamos en la toma de votación del proyecto de acuerdo a que refiere el numeral tres del Orden del día y justo la Secretaría Ejecutiva está consultando de manera nominativa a cada una y cada uno de los integrantes con derecho a voto del Consejo General respecto a la aprobación del proyecto, señor Secretario continúe por favor, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro, con todo gusto Consejero Presidente. Bien, entonces Consejero Eliseo García González, respecto del sentido de su voto con relación al proyecto de acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día.

EL CONSEJERO MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ: A favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero.

Bien Consejero Presidente, concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, esto respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-84/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2022, A TRES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2021

GLOSARIO

Catálogo del Servicio

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta General Ejecutiva del INE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
Programa	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del IETAM.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo

INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

3. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016** aprobó el Catálogo del Servicio.

4. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.

5. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.

6. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.

7. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado Acuerdo.

8. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.

9. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo número **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

10. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo número **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

11. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

12. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

13. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE99/2020** mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema de los OPLE, mismos que fueron modificados en fecha 31 de agosto de 2022, mediante Acuerdo **INE/JGE175/2022**.

14. El 27 de agosto de 2020, la Titular de la DESPEN mediante Circular **INE/DESPEN/046/2020**, notificó al personal del SPEN del sistema de los OPLE, la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE, notificada al personal del SPEN mediante la Circular **UESPEN/C-030/2020** en fecha 31 de agosto de 2020.

15. El 28 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE125/2020**, mediante el cual aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/048/2020** y **UESPEN/C-031/2020** en fecha 31 de agosto de 2020.

16. El 25 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE144/2020**, mediante el cual aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una

meta colectiva aprobada mediante Acuerdo **INE/JGE125/2020**, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/056/2020** y **UESPEN/C-039/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020.

17. El 15 de octubre de 2020 mediante correo electrónico remitido por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, remitió archivo digital en formato Excel con los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del periodo académico 2020/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

18. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE195/2020** mediante el cual aprobó la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN para el sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/063/2020** y **UESPEN/C-055/2020** de fecha 12 de diciembre de 2020.

19. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE202/2020** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

20. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE53/2021**, aprobó los Lineamientos.

21. El 15 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-105/2021** mediante el cual aprobó el Programa, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos, mismo que fue notificado al personal del SPEN mediante Circular **UESPEN/C-050/2021** de fecha 17 de septiembre de 2021.

22. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-112/2021** mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022.

23. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-123/2021** mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

24. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo

INE/JGE275/2021 mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

25. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG23/2022**, por el cual aprobó las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

26. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-15/2022** mediante el cual aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.

27. El 14 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace, mediante Circular **UESPEN/C-011/2022** notificó a las y los miembros del SPEN la fecha a partir de la cual podrían consultar los dictámenes de resultados anuales individuales de su evaluación del desempeño septiembre 2020 agosto 2021 generados por el Sistema Integral de Información del SPEN, siendo esta el 16 de marzo de 2022.

28. El 17 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio **PRESIDENCIA/0644/2022** informó a la DESPEN, el presupuesto aprobado y disponible para el otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado 2021, así como la ratificación del Programa, aprobado mediante Acuerdo **IETAM-A/CG-105/2021**.

29. El 14 de abril de 2022, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN de la DESPEN, mediante Circular **INE/DESPEN/DPL/005/2022**, informó diversas precisiones para que los OPLE pudieran proceder a determinar a las y los candidatos al otorgamiento de incentivos 2022, así como la ruta de trabajo a seguir para el otorgamiento de dichos incentivos.

30. El 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Capacitación de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR/407/2022**, remitió las Calificaciones finales promedio de las actividades de capacitación obligatoria para el cálculo de incentivos del ejercicio 2021, a efecto de que el Órgano de Enlace contara con los factores a ponderar para proceder a realizar los cálculos y determinar al personal acreedor al incentivo por rendimiento.

31. El 30 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace, mediante Oficio **UESPEN/051/2022** remitió a la DESPEN tres proyectos de dictámenes correspondientes al personal del SPEN identificado como candidato para al otorgamiento de incentivos 2022 ejercicio valorado 2021, así como su respectivo soporte documental.

32. El 31 de agosto de 2022, mediante correo electrónico de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, se remitieron al Órgano de Enlace diversas observaciones y recomendaciones realizadas a los tres proyectos de dictámenes citados en el antecedente previo.

33. El 2 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace, mediante Circular **UESPEN/C-037/2022**, solicitó al personal del SPEN del IETAM, presentar las cédulas profesionales que les hayan sido otorgadas, en su caso, acreditando la obtención de algún grado académico durante el ejercicio 2021, para los efectos del otorgamiento del incentivo por la obtención de grados académicos.

34. El 8 de noviembre de 2022, una vez atendidas las observaciones a los dictámenes referidos en el antecedente previo, el Órgano de Enlace mediante Oficio **UESPEN/120/2022** remitió a la DESPEN tres dictámenes firmados para el otorgamiento de incentivos 2022 a la y los miembros del SPEN, correspondientes al ejercicio valorado 2021, así como su respectivo soporte documental, con el objeto de recibir el otorgamiento del visto bueno.

35. El 15 de noviembre de 2022, el Director de Planeación SPEN de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPL/078/2022** informó que, la DESPEN otorgó el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a efectuar en 2022, correspondiente al ejercicio valorado 2021.

36. En fecha 2 de diciembre de 2022, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 14 Extraordinaria en la cual, previo visto bueno de la DESPEN, conoció los tres dictámenes para el otorgamiento de incentivos, el oficio de visto bueno emitido por la DESPEN y el respectivo anteproyecto de Acuerdo, a su vez, autorizó su presentación al Consejo General del IETAM, a fin de someterlo a aprobación, en su caso.

37. En esa misma fecha, mediante Oficio número **CSSPEN/037/2022** signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se notificó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento y autorización por parte de la Comisión de Seguimiento al SPEN de tres dictámenes para el otorgamiento de incentivos, el oficio de visto bueno emitido por la DESPEN y el correspondiente

anteproyecto de Acuerdo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

IV. El artículo 24, fracciones II y III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del SPEN del INE y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto

en el Estatuto; así como conocer la evaluación del desempeño del SPEN en el INE y en los OPLE a través de los informes que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracción II del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto.

De las atribuciones del IETAM

VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la

cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. El artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XIII. El artículo 136 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará con áreas de apoyo entre otras, con un Órgano de Enlace.

XIV. El artículo 376, fracciones I, IV, V y VI del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

XV. El artículo 377, fracciones I, II, IV y V del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.

XVI. El artículo 440, párrafo primero del Estatuto señala que, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

En consonancia con lo anterior, el Consejo General del IETAM en fecha 15 de septiembre de 2021 aprobó el Programa, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos, en el cual se establecen los criterios para lo señalado en el párrafo anterior.

XVII. De conformidad al artículo 13, incisos a), d) y c) de los Lineamientos, corresponde al Consejo General del IETAM aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto, aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN y conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del IETAM, en los términos del artículo 7, fracción VII de los Lineamientos.

Del personal del SPEN del IETAM

XVIII. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XIX. El artículo 5° del Estatuto, dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXI. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto del Estatuto.

XXII. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

XXIV. Por su parte el artículo 10, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN señala que corresponde a los OPLE, adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN, así como a la desincorporación y supresión de plazas del SPEN en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva del INE.

En ese sentido, el 29 de junio y 24 de octubre de 2016, se emitieron los Acuerdos **IETAM/CG-149/2016** e **IETAM/CG-173/2016**, por los cuales se aprobaron los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto; asimismo, el 29 de agosto

de 2019, por Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM.

Por lo anterior, a la fecha se cuenta con diecisiete plazas del SPEN, en los cargos y puestos que se muestran a continuación:

No.	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
2	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	
4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
5	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
7	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	
8	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
9	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	
10	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
11	Técnica / Técnico de Organización Electoral	
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
13	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	
14	Técnica / Técnico de Educación Cívica	
15	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	
16	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
17	Técnica / Técnico de Vinculación con el INE	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

XXV. El artículo 389 del Estatuto dispone que, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas relacionadas a la separación permanente previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del SPEN dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al Servicio; o por creación o incorporación de una plaza al SPEN.

XXVI. El artículo 392, párrafo primero del Estatuto señala que, la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del SPEN del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

De los incentivos

XXVII. El artículo 438 del Estatuto establece que, los incentivos son los

reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

XXVIII. El artículo 439 del Estatuto a su vez señala que, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

En concordancia con lo anterior, los artículos 24 y 51 de los Lineamientos señala que, el OPLE deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos, o en su caso, de sufrir una modificación una vez aprobado, deberá notificarlo a la DESPEN.

XXIX. El artículo 440, párrafo segundo del Estatuto dispone que, la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

XXX. El artículo 441 del mismo ordenamiento legal, faculta al Órgano de Enlace de los OPLE para determinar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los incentivos y para enviar un informe a la DESPEN.

XXXI. Por su parte el artículo 6° de los Lineamientos establece que, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son: Igualdad de oportunidades; reconocimiento al mérito y a la trayectoria; proporcionalidad; y la equidad.

XXXII. El artículo 7° de los Lineamientos señala que, las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I.** Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II.** La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III.** Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a

- dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
 - V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
 - VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
 - VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta;
 - VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
 - IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

XXXIII. El artículo 12, incisos c), d), e) y g) de los Lineamientos dispone que, corresponde a la DESPEN solicitar y recibir de cada OPLE la notificación del presupuesto disponible para el otorgamiento de incentivos, en el plazo establecido en los Lineamientos; otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada OPLE; dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPLE en el plazo previsto; y dar seguimiento a las actividades que realizan los OPLE en materia de incentivos.

En ese orden de ideas, el 17 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio **PRESIDENCIA/0644/2022** informó a la DESPEN el presupuesto aprobado y disponible para el otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado 2021, entregable en 2022, así como en concordancia con el artículo 52, párrafo segundo de los Lineamientos, la ratificación del Programa, aprobado mediante Acuerdo **IETAM-A/CG-105/2021**.

XXXIV. El artículo 14, incisos b), c) y d) de los Lineamientos establece que,

corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN; conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace; y autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.

XXXV. El artículo 15, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de los Lineamientos señala que, corresponde al Órgano de Enlace gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos; informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el ejercicio valorado, en el plazo establecido en los Lineamientos; elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en los Lineamientos; someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos; someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN; difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado; elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN; Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos; proporcionar la información y/o la documentación que requiera la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos; notificar al personal del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores; y elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.

XXXVI. El artículo 16 de los Lineamientos dispone que, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

XXXVII. El artículo 17 de mismo ordenamiento jurídico establece que, los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

XXXVIII. El artículo 18 de los Lineamientos señala que, los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente: Días de descanso; trabajo a distancia; y otros sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

XXXIX. El artículo 19 de los Lineamientos dispone que, las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

XL. El artículo 21, párrafo primero de los Lineamientos establece que, el OPLE podrá proponer en su programa de incentivos, distintas modalidades. Invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

XLI. El artículo 22 de los Lineamientos señala que, el OPLE podrá establecer en su programa de incentivos cualquier otro incentivo de los indicados como opcionales en los Lineamientos, y que esté en condiciones de otorgar al personal del SPEN, ya sea en especie o en cualquier otra modalidad, además del relativo a rendimiento.

XLII. Por su parte el artículo 25 de los Lineamientos refiere que los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
 - I. Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional.
 - I. Por la obtención de grados académicos.
 - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional.
 - I. Por excelencia en el desempeño.
 - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

Al respecto, el apartado VII del Programa enlista los tipos de incentivos, siendo estos los siguientes:

1. Por rendimiento:

- a. **Características.** El incentivo por rendimiento corresponde al que puede aspirar hasta el 20% del personal del servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones; tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado, por lo que su otorgamiento será anual.
- b. **Retribución a otorgar.** La retribución consistirá en, por lo menos, el equivalente al monto bruto correspondiente a una quincena de sueldo de cada persona acreedora del incentivo, lo anterior, atendiendo siempre a la

disponibilidad presupuestal.

- c. Se otorgará un reconocimiento consistente en un Diploma al personal del SPEN que haya obtenido este incentivo.

2. Por la obtención de grado académico:

- a. **Características.** El personal del SPEN que obtenga un grado académico derivado de la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrá recibir un beneficio.
- b. **Beneficio a otorgar.** El beneficio corresponderá a tres días de descanso con goce de sueldo no acumulables a cada acreedor del incentivo.
- c. Los días de descanso señalados en el párrafo anterior, podrán ser utilizados en cualquier tiempo en año no electoral, y tratándose de año con proceso electoral, el goce de los días deberá ser ejercido en los meses previos al inicio del proceso o en los posteriores a su conclusión.
- d. Se otorgará un reconocimiento consistente en un Diploma al personal del SPEN que haya obtenido este incentivo.

3. Por excelencia en el desempeño:

- a. **Características.** El personal del SPEN que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de este Órgano Electoral, será acreedora al incentivo por excelencia en el desempeño, recayendo el mismo, solo en una persona por ciclo trianual.
- b. **Beneficio a otorgar.** La retribución consistirá en el equivalente al monto bruto correspondiente a una quincena de sueldo de la persona acreedora del incentivo, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.
- c. Se otorgará un reconocimiento consistente en un Diploma al personal del SPEN que haya obtenido este incentivo.

XLIII. El artículo 26 de los Lineamientos dispone que, el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

XLIV. El artículo 27 de los Lineamientos establece que, el OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos del incentivo por rendimiento seleccionará, como

máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Ahora bien, para efectos del cálculo del 20% del personal del SPEN evaluado que obtuvo las mejores calificaciones, de conformidad al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo **IETAM-A/CG-15/2022**, dieciséis personas fueron evaluadas, sin embargo, en términos del artículo 28, fracción II de los Lineamientos, solo quince son miembros del SPEN, por lo que, el 20% corresponde a un máximo de tres personas del SPEN susceptibles a recibir incentivos por rendimiento.

Número de plazas SPEN en el IETAM	Número de miembros evaluados	Porcentaje de personas susceptibles a recibir incentivos	Número de personas susceptibles a recibir incentivos
17	15	20%	3

Así pues, los resultados del Dictamen citado en el párrafo anterior, el cual muestra las calificaciones anuales de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado 2021 del personal del SPEN en IETAM, corresponden a los siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021

Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Nivel de desempeño
Ruiz Castillo Luisa del Rocio	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Tamaulipas	9.500	9.600	N/A	9.570	Sobresaliente
Leos Villasana Eduardo	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	9.833	10.000	N/A	9.950	Sobresaliente
Rodríguez Cárdenas Norma Patricia	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Tamaulipas	9.666	8.750	10.000	9.400	Sobresaliente
González Rodríguez Horacio	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Tamaulipas	9.666	8.750	10.000	9.400	Sobresaliente
González Picazo Laura Elena	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Tamaulipas	9.383	9.600	N/A	9.520	Sobresaliente
Díaz Díaz Alfredo	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	9.443	10.000	10.000	9.833	Sobresaliente
Castillo González Jesús	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	9.666	10.000	10.000	9.900	Sobresaliente
Martínez Clemente Eduardo	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	9.333	10.000	N/A	9.800	Sobresaliente
Ferrer Gordon Rafael	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Tamaulipas	8.850	9.600	N/A	9.375	Sobresaliente
Pérez Melo Ángel Alfredo	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Tamaulipas	9.100	9.600	N/A	9.450	Sobresaliente
Guerra Álvarez Karen Aimee	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tamaulipas	9.727	8.750	N/A	9.043	Sobresaliente
Landeros Quintero Yuri Lizzet	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tamaulipas	9.477	8.750	N/A	8.968	Altamente competente
Martínez Zavala Juana Imelda	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Tamaulipas	8.000	9.600	N/A	9.120	Sobresaliente
Zurita Guevara Dan Yave	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Tamaulipas	7.500	9.600	N/A	8.970	Altamente competente
Urazanda Sosa Ma. del Rosario	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	9.800	10.000	N/A	9.940	Sobresaliente
Castañeda Castillo Jorge Alberto	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	9.550	10.000	N/A	9.865	Sobresaliente

Por otra parte, como lo refiere el artículo 27, fracción II de los Lineamientos, a efecto de ponderar la calificación final para determinar a las y los miembros del Servicio ganadores de los incentivos, se debe ponderar la calificación final que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado o, en su caso, el inmediato anterior, por ello el 15 de octubre de 2020 la Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, remitió archivo digital en formato Excel con los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del periodo académico 2020/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, los cuales corresponden a los

siguientes:

		Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción Subdirección de Profesionalización Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del periodo académico 2020/1								
OPLE	Esc.	Nombre	Cargo	Adscr.	Modulo	Fase	Oportunidad	Calificación FINAL	Estatus	Observaciones
Instituto Electoral de Tamaulipas	C.P.	Luisa del Rocío Ruiz Castillo	Coordinadora de Educación Cívica	DPC	Cultura democrática e identidad institucional	Básica	Primera	9.043	Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Ing.	Horacio González Rodríguez	Coordinador de Organización Electoral		Cultura democrática e identidad institucional	Básica	Primera	9.643	Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Lic.	Norma Patricia Rodríguez Cárdenas	Coordinadora de Organización Electoral		Ética y responsabilidad en el servicio público	Básica	Primera	8.096	Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Lic.	Jesús Castillo González	Coordinador de prerrogativas y Partidos Políticos	DPP	Legitimidad y legalidad	Básica	Primera	9.536	Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Lic.	Laura Elena González Picazo	Coordinadora de Participación Ciudadana	DPC	Cultura democrática e identidad institucional	Básica	Primera	8.509	Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Ing.	Rafael Ferrer Gordón	Técnico de Educación Cívica	DPC	Cultura democrática e identidad institucional	Básica	Primera	9.141	Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Ing.	Yuri Lizzet Landeros Quintero	Técnica de Organización Electoral		Cultura democrática e identidad institucional	Básica	Primera	6.000	No Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Lic.	Karen Aimee Guerra Álvarez	Técnica de Organización Electoral		Cultura democrática e identidad institucional	Básica	Primera	8.143	Aprobó	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Lic.	Alfredo Díaz Díaz	Técnico de Participación Ciudadana	DPC	Cultura democrática e identidad institucional	Básica	Primera	9.501	Aprobó	

Adicionalmente, como último elemento a ponderar se debe considerar la calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado o, en su caso, el inmediato anterior, para lo cual el 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Capacitación de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR/407/2022**, remitió las Calificaciones finales promedio de las actividades de capacitación obligatoria para el cálculo de incentivos del ejercicio 2021, las cuales se muestran a continuación:

NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL PROMEDIO DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA EL CÁLCULO DE INCENTIVOS DEL EJERCICIO 2021
Rodríguez Cárdenas Norma Patricia	9.560
González Rodríguez Horacio	9.800
Guerra Álvarez Karen Aimee	8.000
Landeros Quintero Yuri Lizzet	8.600
Díaz Díaz Alfredo	8.440
Castillo González Jesús	9.600
Urazanda Sosa Ma. del Rosario	9.420
Castañeda Castillo Jorge Alberto	9.100
Ruiz Castillo Luisa del Rocío	9.120
Ferrer Gordon Rafael	8.400
Pérez Melo Ángel Alfredo	9.440
González Picazo Laura Elena	9.320
Martínez Zavala Juana Imelda	9.440
Leos Villasana Eduardo	9.200
Martínez Clemente Eduardo	9.680

XLV. Por su parte el artículo 28 de los Lineamientos señala que, no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los Lineamientos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

XLVI. El artículo 29 de los Lineamientos refiere que, el personal del SPEN que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

XLVII. El artículo 30 de los Lineamientos dispone que, el personal del SPEN que se ubique en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados o, en su caso, del nivel correspondiente, señalado en el artículo 27, y se encuentren dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 7 de los Lineamientos, podrá recibir este incentivo una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

XLVIII. El artículo 31 de los Lineamientos establece que, la reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en el programa de incentivos correspondiente, para determinar si el personal del Servicio señalado en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos es acreedor a este incentivo.

XLIX. El artículo 32 de los Lineamientos señala que, el OPLE, en su caso, realizará el cálculo del 20% que establece el artículo 27 sin considerar al personal del Servicio que se encuentre en los supuestos de los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

L. El artículo 33 de los Lineamientos refiere que, no será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

LI. El artículo 36 de los Lineamientos dispone que, el personal del SPEN que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida por el OPLE en el programa de incentivos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

LII. El artículo 37 de los Lineamientos establece que, el personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio.

LIII. El artículo 38 de los Lineamientos señala que, para efectos de los Lineamientos, se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

LIV. Por su parte el artículo 39 de los Lineamientos refiere que, para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones; y
- II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

LV. El artículo 40 del referido ordenamiento jurídico establece que, no serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.

LVI. El artículo 42 de los Lineamientos señala que, para efectos del incentivo por obtención de un grado académico, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

LVII. El artículo 43 de los Lineamientos dispone que, la retribución y/o beneficio a los que hace referencia el artículo 37 será establecida por el OPLE en su programa de incentivos bajo los términos de estos lineamientos.

LVIII. El artículo 54 de los Lineamientos establece que, un mes después de haberse notificado la evaluación del desempeño al personal del Servicio, correspondiente al ejercicio a valorar, el OPLE, deberá remitir a la DESPEN los proyectos de dictamen

de otorgamiento de incentivos para su valoración y en su caso visto bueno.

En relación a lo antes dispuesto, el 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Capacitación de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR/407/2022**, remitió las calificaciones finales promedio de las actividades de capacitación obligatoria para el cálculo de incentivos del ejercicio 2021, luego entonces, el Órgano de Enlace contó con todos los elementos a ponderar para proceder a realizar el cálculo de las calificaciones finales, determinar a las personas acreedoras del incentivo por rendimiento y elaborar los respectivos proyectos de dictamen para su remisión a la DESPEN.

LIX. El artículo 55 de los Lineamientos señala que, el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

LX. El artículo 56 de los Lineamientos refiere que, el OPLE, después de haber realizado el otorgamiento de incentivos, tendrá un plazo no mayor a un mes para informar a la DESPEN sobre dicho otorgamiento.

LXI. El artículo transitorio Primero de los Lineamientos dispone que, el primer ejercicio valorable para el otorgamiento de incentivos en los OPLE, bajo los Lineamientos, será el de 2021, el cual se llevará a cabo en 2022.

LXII. En concordancia con lo antes expuesto y con lo establecido en el apartado VII, numeral 1 del Programa, una vez se contó con los insumos necesarios para ponderar la calificación final de las y los miembros del SPEN y así identificar a las tres personas ganadoras de los incentivos, se procedió a integrar la calificación final tal y como se muestra a continuación:

Cálculo de la calificación final del personal del SPEN candidato a recibir incentivos por el periodo 2020 - 2021



Tabla con el desglose de las calificaciones obtenidas

Ponderación y cálculo de la calificación final

Nombre	Ingreso al SPEN	Ponderación:			50%	50%		Calificación final
		Calificación Evaluación del Desempeño 2020-2021	Programa de Formación 2020/1	Capacitación obligatoria 2021		35%	15%	
Castañeda Castillo Jorge Alberto	2021	9.865	No le correspondió	9.100	4.933	4.550		9.483
Castillo González Jesús	2017	9.900	9.536	9.600	4.950	3.338	1.440	9.728
Díaz Díaz Alfredo	2017	9.833	9.501	8.440	4.917	3.325	1.266	9.508
Ferrer Gordon Rafael	2017	9.375	9.141	8.400	4.688	3.199	1.260	9.147
González Picazo Laura Elena	2017	9.520	8.509	9.320	4.760	2.978	1.398	9.136
González Rodríguez Horacio	2017	9.400	9.643	9.800	4.700	3.375	1.470	9.545
Guerra Álvarez Karen Aimee	2017	9.043	8.143	8.000	4.522	2.850	1.200	8.572
Landeros Quintero Yuri Lizzet	2017	8.968	6.000	8.600	4.484	2.100	1.290	7.874
Leos Villasana Eduardo	2021	9.950	No le correspondió	9.200	4.975	4.600		9.575
Martínez Clemente Eduardo	2021	9.800	No le correspondió	9.680	4.900	4.840		9.740
Martínez Zavala Juana Imelda	2021	9.120	No le correspondió	9.440	4.560	4.720		9.280
Pérez Melo Ángel Alfredo	2021	9.450	No le correspondió	9.440	4.725	4.720		9.445
Rodríguez Cárdenas Norma Patricia	2017	9.400	8.096	9.560	4.700	2.834	1.434	8.968
Ruiz Castillo Luisa del Rocío	2017	9.570	9.043	9.120	4.785	3.165	1.368	9.318
Urazanda Sosa Ma. del Rosario	2021	9.940	No le correspondió	9.420	4.970	4.710		9.680

En consecuencia, como se aprecia en la tabla anterior, se pueden identificar fácilmente a la y los miembros del SPEN ganadores de los incentivos, siendo estos los que se enlistan a continuación:

Nombre	Cargo o puesto	Calificación final
C. Martínez Clemente Eduardo	Técnico de lo Contencioso Electoral	9.740
C. Castillo González Jesús	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	9.728
C. Urazanda Sosa Ma. del Rosario	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	9.680

LXIII. Por su parte, los apartados VII, numeral 2 y VIII, numeral 2, inciso a) del Programa, en concordancia con el artículo 39 de los Lineamientos, refiere al incentivo por la obtención de grados académicos, este incentivo se declara desierto, con motivo de que no se recibió respuesta alguna por parte del personal del SPEN del IETAM a la Circular **UESPEN/C-037/2022**, por la cual se les solicitó presentar ante el Órgano de Enlace las cédulas profesionales que les hayan sido otorgadas, en su caso, acreditando la obtención de algún grado académico durante el ejercicio 2021, requisito para acceder a este incentivo.

LXIV. A su vez, el apartado VII, numeral 3 del Programa, se refiere al incentivo por excelencia en el desempeño, ahora bien, en razón de que conforme a lo establecido en el apartado VIII, numeral 3, inciso a) del Programa, su otorgamiento depende de la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, recayendo el mismo solo en una persona por ciclo trianual, y toda vez que, actualmente el personal del

SPEN no ha concluido ningún ciclo trianual íntegro, el incentivo se declara desierto. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Séptimo del Estatuto, en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025, así pues, el personal del SPEN del IETAM actualmente cursa el ciclo trianual antes mencionado.

LXV. Una vez se ponderaron las calificaciones de la evaluación del desempeño, del programa de formación y de las capacitaciones obligatorias, las cuales integran a la calificación final y así identificar a las y los miembros del SPEN candidatos al otorgamiento de los incentivos, el Órgano de Enlace procedió a integrar los proyectos de dictámenes, los cuales recibieron observaciones de la DESPEN, mismas que fueron puntualmente atendidas, para posteriormente el 8 de noviembre de 2022 mediante Oficio UESPEN/120/2022 se remitieron a la DESPEN tres dictámenes firmados para el otorgamiento de incentivos 2022 a la y los miembros del SPEN, correspondientes al ejercicio valorado 2021, así como su respectivo soporte documental, en respuesta, el 15 de noviembre de 2022 mediante Oficio INE/DESPEN/DPL/078/2022 de la Dirección de Planeación SPEN de la DESPEN, se informó a este Órgano Electoral el otorgamiento del visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a efectuar en 2022, correspondiente al ejercicio valorado 2021.

Por lo anterior, la y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas ganadores de los incentivos por rendimiento conforme a lo dispuesto en los Lineamientos y el Programa, son la y los siguientes:

Nombre	Criterio aplicado	Incentivo otorgado
C. Martínez Clemente Eduardo, Técnico de lo Contencioso Electoral.	Calificación final ponderada de 9.740 en el ejercicio valorado 2021.	Retribución: \$12,092.11 (Doce mil noventa y dos pesos 11/100 M.N.) (Monto bruto). Reconocimiento: Diploma.
C. Castillo González Jesús, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Calificación final ponderada de 9.728 en el ejercicio valorado 2021.	Retribución: \$20,884.87 (Veinte mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) (Monto bruto). Reconocimiento: Diploma.
C. Urazanda Sosa Ma. del Rosario, Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Calificación final ponderada de 9.680 en el ejercicio valorado 2021.	Retribución: \$12,092.11 (Doce mil noventa y dos pesos 11/100 M.N.) (Monto bruto). Reconocimiento: Diploma.

En consecuencia, la Comisión de Seguimiento al SPEN en Sesión Extraordinaria número 14 de fecha 2 de diciembre de 2022, conoció los tres dictámenes y autorizó

al Órgano de Enlace continuar con las gestiones para someterlos a consideración del Consejo General del IETAM.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, numerales 2 y 3 y 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII, 115 fracción VI, 136 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5°, 23 fracción I, 24 fracciones II y III, 26 fracción II, 371, 376 fracciones I, IV, V y VI, 377 fracciones I, II, IV y V, 380, 384, 389, 392 párrafo primero, 396, 438, 439, 440, 441 y transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 6°, 7°, 12 incisos c), d), e) y g), 13 incisos a), d) y c), 14 incisos b), c) y d), 15 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), 16, 17, 18, 19, 21 párrafo primero, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 51, 54, 55, 56 y transitorio Primero de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 10, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y los apartados VII y VIII del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2022 a la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al ejercicio valorado 2021, en términos del considerando LXV del presente Acuerdo y anexos al mismo.

SEGUNDO. Se declara desierto el otorgamiento del incentivo por la obtención de grado académico, en términos del considerando LXIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declara desierto el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño, en términos del considerando LXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración realizar las acciones correspondientes a la entrega de la retribución a la que se hacen acreedores la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ganadores del incentivo por rendimiento, de conformidad a lo establecido en los considerandos LXII y LXV

del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye la expedición y entrega de los Diplomas correspondientes a los incentivos por rendimiento a la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando LXV del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique el presente Acuerdo a la y los dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas acreedores de los incentivos, así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en consecuencia le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto cuatro y refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE/151/2022, instaurado por motivo de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG543/2022, emitida en el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, por hechos que podrían ser constitutivos de transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el uso de un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para transportar propaganda electoral que beneficia al Ciudadano Américo Villarreal Anaya, otrora candidato común a la

Gubernatura de Tamaulipas, postulado por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos resolutivos, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. El Ciudadano Emmanuel Reyes Carmona, en su carácter de Diputado integrante de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, transgredió lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública.

SEGUNDO. Inscríbase al Ciudadano Emmanuel Reyes Carmona, en el catálogo se sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en consecuencia señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra, le agradezco me lo indique si es tan amable, ¿alguna intervención?

Bien no siendo así, señor Secretario, tome la votación por la aprobación del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación, el Proyecto de Resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto, Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, Consejero Presidente concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-119/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-151/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG543/2022, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, POR HECHOS QUE PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL USO DE UN VEHICULO PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA TRANSPORTAR PROPAGANDA ELECTORAL QUE BENEFICIA AL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, OTRORA CANDIDATO COMÚN A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS, POSTULADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite Resolución dentro del procedimiento sancionador especial PSE-151/2022, en el sentido de declarar existente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, desplegada por el C. Emmanuel Reyes Carmona, en su carácter de diputado federal integrante de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia en materia de fiscalización ante el INE. El treinta de mayo de este año, el *PAN* presentó ante el *INE*, denuncia en materia de fiscalización, en contra de *MORENA*, del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como en contra de quien resulte responsable, por supuestos ingresos y gasto no reportado, aportaciones de entes prohibidos y

utilización de recursos públicos, integrándose el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS.

1.2. Resolución INE/CG543/2022. El veinte de julio del año en curso, el Consejo General del *INE* emitió la resolución INE/CG543/2022, en la que resolvió el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, determinando, entre otras cosas, lo siguiente:

B. Caso concreto.

(...)

En el caso que nos ocupa, el objeto de admisión del escrito de queja, que originó el procedimiento sancionador en materia de fiscalización obedeció a la necesidad de dilucidar si el otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya, postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, recibió una aportación en especie, proveniente de alguna de las personas prohibidas por la normatividad electoral, con motivo del presunto uso de una camioneta (Marca TOYOTA, Tipo HIACE, de placas de circulación 213-ZRW, color Blanco), propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para trasladar propaganda electoral, durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas.

Como fue expuesto en el apartado 2.2, sub apartado D.2 Conclusiones, se acreditó que la camioneta marca TOYOTA, Tipo HIACE, de placas de circulación 213-ZRW, color Blanco, se encuentra registrada dentro de los vehículos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y que dentro de ella se encontraba propaganda que beneficiaba al otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya. Es preciso señalar que el hallazgo se actualizó veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en la calle Filipinas, colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, Tampico Tamaulipas; es decir, dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas¹, y en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

Bajo las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es dable concluir que se configura un beneficio a la campaña electoral del otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya, postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; pues un vehículo perteneciente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue usado para trasladar propaganda electoral alusiva a dicho candidato, dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, y en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

¹ Del 3 de abril al 1 de junio de 2022.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y su otrora candidato común a la gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya, vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por cuanto hace a la omisión de rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, por lo que ha lugar a declarar fundado el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

(...)

5. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas.

De la lectura al escrito de queja, se advierte que el quejoso denuncia el uso de una camioneta (Marca TOYOTA, Tipo HIACE, de placas de circulación 213-ZRW, color Blanco) propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para transportar propaganda electoral que beneficia al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato común a la Gubernatura de Tamaulipas, postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

No obstante, y de manera independiente a la calificativa que, conforme a su percepción individual, la parte quejosa pudiera atribuirles a los hechos denunciados, esta autoridad advierte elementos trascendentales que permiten identificar la competencia de diversa autoridad para el conocimiento de los hechos, a saber:

Por cuanto hace al alcance de las afirmaciones de la parte quejosa, a la luz de los datos de prueba que derivan de los elementos de prueba exhibidos, permite a esta autoridad advertir que resulta probable que los hechos puedan subsumirse en la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

(...)

En este orden de ideas, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que emita la determinación que conforme a derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; así como su otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal*

Anaya, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, en los términos del Considerando 2.3, apartado B de la presente Resolución.

...

1.3. Remisión de la Resolución INE/CG543/2022 al IETAM. Mediante oficio del diecinueve de septiembre, el *INE* remitió un medio magnético que contenía la Resolución INE/CG543/2022.

1.4. Radicación. Mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-151/2022**.

1.5. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la instauración de un procedimiento sancionador especial, hasta en tanto no se analizarán las constancias respectivas, y se contara con las constancias del expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, por lo que se solicitaron al *INE*.

1.6. Remisión del expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS al IETAM. Mediante oficio recibido el veintiocho de octubre, el *INE* remitió a este Instituto, medio magnético que contenía la digitalización de las constancias relativas el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS.

1.7. Diligencias de investigación. Derivado del análisis de las constancias del expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, se solicitó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, información relacionada con la asignación del vehículo materia del procedimiento en materia de fiscalización citado con antelación; autoridad que rindió el informe respectivo por conducto del órgano administrativo competente, mediante oficio del dieciséis de noviembre del presente año, en el que entre otras cuestiones, informó que el vehículo en comento, fue proporcionado en préstamo para apoyo de actividades del Diputado Federal Emmanuel Reyes Carmona, integrante del grupo parlamentaria de MORENA, para el periodo comprendido entre el diecinueve de abril al tres de mayo de dos mil veintidós, manifestando además, que hasta esa fecha el vehículo no había sido reintegrado al referido órgano legislativo.

1.8. Admisión y emplazamiento. Mediante Acuerdo del dieciocho de noviembre del presente año, el *Secretario Ejecutivo* admitió el procedimiento sancionador especial, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos

públicos, ordenando emplazar al C. Emmanuel Reyes Carmona, asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.9. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiocho de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.10. Turno a La Comisión. El treinta de noviembre de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III² de la *Ley Electoral*; por lo que, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 342³ del citado ordenamiento, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por otro lado, los hechos materia del procedimiento se desplegaron en esta entidad federativa, aunado a que están vinculados a un proceso electoral local.

Derivado de lo anterior, en razón de materia, grado y territorio, se surte la competencia en favor de este Instituto.

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

³ **Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o. (...)

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.8.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas que están previstas como infracciones a la normativa electoral con impacto en un proceso electivo.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, aportó elementos a fin de que la autoridad administrativa desplegara su facultad investigadora.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.8.** de la presente Resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante el *INE*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. No se tiene constancia de que la denuncia se haya firmado de forma autógrafa, sin embargo, se toma en consideración que el *INE* la tramitó y resolvió.

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se reconoce la personería de los denunciantes, derivado del reconocimiento otorgado por parte de la autoridad nacional.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, en la Resolución del Consejo General del *INE*, se invoca la normativa local que se estima fue transgredida.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, asimismo, se desplegaron diversas diligencias de investigación por parte de las autoridades administrativas electorales.

5. HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Conforme a las diligencias de investigación realizadas por la autoridad nacional, así como de las pruebas aportadas por el denunciante, se desprende que los hechos materia del presente procedimiento sancionador especial, consisten en la utilización de un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para distribuir propaganda en favor del C. Américo Villarreal Anaya, candidato común a la gubernatura de Tamaulipas en el proceso electoral 2021-2022, postulado por los partidos *MORENA*, *PT* y *PVEM*.

En efecto, conforme a los autos que integran el expediente *INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS*, sustanciado por la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, se desprende que la autoridad electoral nacional tuvo por acreditado en fecha veintiséis de mayo del presente año, que en la colonia Voluntad y Trabajo, del municipio de Tampico, Tamaulipas, se detuvo a una camioneta Toyota, Hiace, color blanco, con placas 213 ZRW, de la Ciudad de México, la cual trasportaba propaganda alusiva al candidato a la gubernatura de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya.

En ese sentido, de las constancias citadas, se desprendió que dicho vehículo es propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por lo tanto, el Consejo General del *INE*, determinó que lo procedente era dar vista a este Instituto, para que determinara lo conducente respecto a la supuesta transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Emmanuel Reyes Carmona.

- Como consideraciones previas, el denunciante manifiesta que, respecto del posible uso indebido de recursos públicos por la utilización de un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no existen elementos de prueba suficientes que permitan sostener que la camioneta objeto de la investigación se encontraba bajo su resguardo, toda vez que, el hallazgo de dicho vehículo se realizó sin su presencia, lo que no permite suponer que él haya tenido su resguardo, ni que exista elemento de prueba que lo vincule con la comisión de la infracción denunciada.

Asimismo, que la camioneta sobre la cual versa la presente investigación dejó de estar bajo su resguardo, a partir de una serie de hechos, como lo fue que el vehículo dejó de estar en su posesión desde el 30 de abril del presente año, ya que durante su traslado y gira por el Estado de Guanajuato tuvo que prescindir de los servicios que le prestaba el C. José Felicitos Cadena del Ángel.

- Que no tiene ni ha tenido bajo su resguardo el vehículo marca Toyota, tipo HIACE, placas de circulación 213-ZRW, así como que no existe elemento de prueba alguno que acredite que el día 26 de mayo del presente año haya estado en posesión del vehículo o que haya sido bajo su instrucción u orden el traslado de la propaganda electoral que fue localizada en su interior en esa fecha.
- Que con fecha 18 de abril del presente año, solicitó al Lic. Miguel García Hernández, Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario *MORENA*, un vehículo para realizar una gira por el Estado de Guanajuato, del 18 de abril al 3 de mayo del presente año, siendo asignado el vehículo Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW.
- Que con fecha 20 de abril del presente año, el C. José Felicitos Cadena del Ángel, recibió bajo su resguardo el vehículo Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW, modelo 2014.
- Que en fecha 3 de mayo del presente año, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la H. Cámara de Diputados con efectos al 30 de abril del presente año, la baja del C. José Felicitos Cadena del Ángel.
- Que en diversos momentos del mes de mayo del presente año, conminó al C. José Felicitos Cadena del Ángel a devolver a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados el vehículo Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW,

modelo 2014, situación que en ningún momento atendió y que decidió llevarle el vehículo al Estado de Tamaulipas en fecha 23 de mayo del presente año. Menciona que el C. José Felicitos Cadena del Ángel dejó el vehículo en oficinas vinculadas a *MORENA*, sin precisar la dirección y sin que quedara bajo su resguardo.

- Que no existe elemento alguno que produzca convicción en relación a que infringió la normativa electoral o incurrió en el posible uso indebido de recursos públicos por la utilización de un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que el vehículo estuvo bajo el resguardo del C. José Felicitos Cadena del Ángel.
- Que el vehículo materia de la denuncia fue proporcionado y entregado con inventario al C. José Felicitos Cadena del Ángel, quien tuvo el resguardo de la camioneta Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW, modelo 2014.
- Que la denuncia se interpuso en fecha 30 de mayo del presente año por hechos ocurridos en fecha 26 de mayo del presente año y la baja del C. José Felicitos Cadena del Ángel se solicitó en fecha 3 de mayo del presente año, con efectos al 30 de abril del año en curso.

Por lo anterior, el denunciante manifiesta que no es responsable de las conductas que se le atribuyen, toda vez que, en la fecha en que ocurrieron los hechos se encontraba en la Ciudad de México atendiendo actividades, en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud.

- Que no tuvo ni ha tenido el resguardo del vehículo marca Toyota HIACE, con placas de circulación 213-ZRW, modelo 2014.

7. PRUEBAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

7.1. Pruebas ofrecidas y aportadas por el denunciante.

7.1.1. Solicita diligencia de inspección por parte de la Oficialía Electoral del *INE*, respecto de la utilización del vehículo marca Toyota, Tipo Hiace, de placas de circulación 123-ZRW, color blanco. (*sic*)

7.1.2. Solicita informe del área administrativa y encargada de recursos materiales a disposición de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respecto de la utilización y resguardo del vehículo citado en el párrafo que antecede.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Presunciones legales y humanas.

7.1.5. Imágenes insertadas en su escrito de queja.

7.1.6. Presunciones legales y humanas.

7.1.7. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Emmanuel Reyes Carmona.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.2.3. Oficio CS/LXV/435/2022 de fecha 18 de abril del presente año.

7.2.4. Oficio CS/LXV/457/22 de fecha 3 de mayo de la presente anualidad.

La prueba a la que referencia el punto 7.2.4. aun y cuando se encuentra dentro del catálogo de pruebas que pueden ser admitidas, descritas por el artículo 319 de la *Ley Electoral*, se tiene por no admitida en razón de que el denunciado no aporta o anexa dicha probanza a su escrito de comparecencia, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 318 de la *Ley Electoral*.

7.3. Pruebas derivadas de diligencias de investigación practicadas por diversas autoridades.

7.3.1. Oficio número 2757/2022 del seis de junio del año en curso, signado por la Fiscal de Distrito Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió a la Fiscal Especializada de Delitos Electorales el original de la Carpeta de Investigación 213/2022, poniendo a su disposición los siguiente:

- Vehículo marca Toyota, Tipo Hice, Modelo 2014, color blanco, con placas de circulación 213ZRW del Distrito Federal (sic) y número de serie JTFSX23PXE6148046, depositado en los patios de Grúas Continental, ubicado en calle Río Bravo, sin número, esquina perimetral, colonia “Frente Democrático”, Tampico, Tamaulipas.
- Póliza de garantía y registro de mantenimiento y un tarjetón con placas de la unidad motriz con dos códigos QR.
- Una caja con diversa propaganda electoral, 40 mantas, 1297 folletos, 1 playera, 3 banderas, 2 gorras, 20 calcomanías, 2 rollos de calcomanías con la leyenda “DR. AMÉRICO VILLARREAL” y MORENA.
- Diversa propaganda electoral, 40 periódicos, 206 folletos, 2 playeras, 1 gorra con la leyenda “REGENERACIÓN TAMAULIPAS ESTE 5 DE JUNIO VOTA POR EL DR. AMÉRICO VILLARREAL Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)”.

7.3.2. Informe Policial Homologado (IPH 2019), del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, rendido por el Policía “A”, de la Policía Estatal, Abraham Torres Zapp, así como por el Policía Investigador, Suboficial “B”, Cristian Raúl Salazar Rocha, mediante el cual, entre otras cuestiones, informaron haber acudido al lugar de los hechos denunciados materia del presente procedimiento, atendiendo un reporte por radio de un ciudadano que se quejaba de haber sido amenazado en caso de no votar por *MORENA*, por dos sujetos que tripulaban el vehículo ya descrito previamente en

la presente resolución, localizándolo en el lugar, pero cerrado y sin tripulantes, el cual contenía en su interior propaganda alusiva al C. Américo Villarreal, así como al citado partido político. Asimismo, informaron que al consultar la base de datos denominada “Plataforma México”, se obtuvo que el vehículo pertenecía a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

7.3.3. Informe Pericial, rendido mediante oficio 1298/2022, por el Perito Técnico Lennin Jared Silverio Valdez, con cédula profesional 12151108, mediante el cual informó entre otras cosas, lo siguiente:

- Que el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a las 12:25 horas, se constituyó en la calle Filipinas entre Colombia y Etiopía, de la colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, en Tampico, Tamaulipas, donde se encontraban elementos de la Policía Estatal Acreditada, así como un vehículo marca Toyota, Hice, tipo Van, Modelo 2014, color blanco, con placas de circulación 213ZRW del Distrito Federal (sic) y número de serie JTFSX23PXE6148046, el cual fue trasladado a un lote perteneciente a una empresa denominada Grúas Continental, lugar donde dicho vehículo fue abierto, encontrándose en su interior diversa documentación y artículos, los cuales ya fueron transcritos en el numeral 7.2.1. de la presente resolución.



INFORME FOTOGRAFICO:



FOTO. 4



FOTO. 5



FOTO. 6

ESTUDIO CONCURRENDE CALLE ALTAMIRA S11 PTE. ESQUINA CON CALLE DR. COCHTACA. ZONA CENTRO, CD. TAMPICO, TAMAULIPAS, MEXICO. C.P. 29000. TEL. Y FAX: (844) 259 28 92 EXT. 20719.

INFORME FOTOGRAFICO:

8148



FOTO. 28



FOTO. 29



FOTO. 30

ESTE INFORME FOTOGRAFICO FUE ELABORADO POR EL FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN SU OFICINA CENTRAL, EN LA CIUDAD DE TAMPAICO, TAMAULIPAS, MEXICO, C.P. 24000, TEL. Y FAX: (822) 229 22 13 EXT. 60712.

INFORME FOTOGRAFICO:

8149



FOTO. 31



FOTO. 32



FOTO. 33

ESTE INFORME FOTOGRAFICO FUE ELABORADO POR EL FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN SU OFICINA CENTRAL, EN LA CIUDAD DE TAMPAICO, TAMAULIPAS, MEXICO, C.P. 24000, TEL. Y FAX: (822) 229 22 13 EXT. 60712.



INFORME FOTOGRAFICO:

012E



FOTO. 34



FOTO. 35



FOTO. 36

ESPICIO CONDOMINIO TRINITY DE TAMPICO SUT. CALLE ALFAMBA S/N. COL. LAS VIGAS, ZONA CENTRO, CD. TAMPICO, TAMAULIPAS, MEXICO. EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2013 A LAS 11:45 HORAS.



INFORME FOTOGRAFICO:

012E

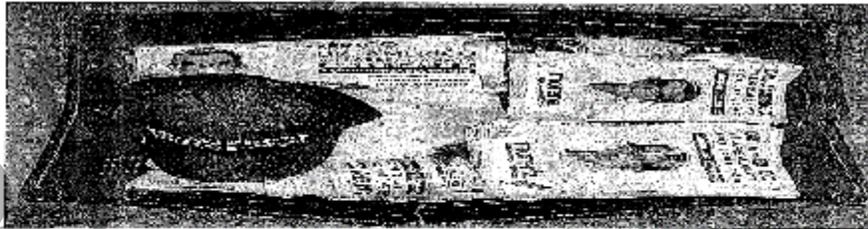


FOTO. 37

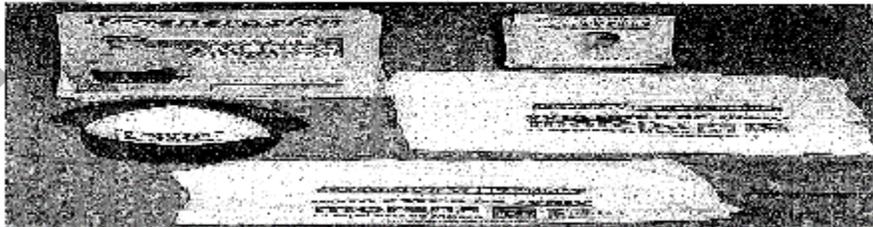


FOTO. 38

ESPICIO CONDOMINIO TRINITY DE TAMPICO SUT. CALLE ALFAMBA S/N. COL. LAS VIGAS, ZONA CENTRO, CD. TAMPICO, TAMAULIPAS, MEXICO. EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2013 A LAS 11:45 HORAS.

7.3.4. Oficio del veintitrés de junio del presente año, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual informó a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, entre otras cuestiones, que dentro del parque vehicular de ese órgano legislativo sí se encuentra el vehículo que coincide con las características en el requerimiento formulado por el citado órgano electoral (marca Toyota, Tipo Hiace, con placas de circulación 213-ZRW).

7.4. Pruebas recabadas por este Instituto.

7.4.1. Oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual informó al *Secretario Ejecutivo*, que el vehículo materia del presente procedimientos fue proporcionado en préstamo para apoyo de actividades del Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para el periodo comprendido entre los días 19 de abril al 3 de mayo del año en curso, precisando que hasta esa fecha, el vehículo en comento no ha sido reintegrado a dicho órgano legislativo.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Oficio número 2757/2022 del seis de junio del año en curso, signado por la Fiscal de Distrito Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

8.1.2. Informe Policial Homologado (IPH 2019), del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, rendido por el Policía “A”, de la Policía Estatal, Abraham Torres Zapp, así como por el Policía Investigador, Suboficial “B”, Cristian Raúl Salazar Rocha.

8.1.3. Informe Pericial, rendido mediante oficio 1298/2022, por el Perito Técnico Lennin Jared Silverio Valdez, con cédula profesional 12151108.

8.1.4. Oficio del veintitrés de junio del presente año, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*.

8.1.5. Oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dirigido al *Secretario Ejecutivo*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública sen términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. 8.2.1. Documental privada.

8.2.1. Oficio CS/LXV/435/2022 de fecha 18 de abril del presente año, signado por el C. Emmanuel Reyes Carmona.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el vehículo materia del presente procedimiento, fue utilizado para transportar propaganda alusiva al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Lo anterior se acredita mediante el Informe Pericial, rendido mediante oficio 1298/2022, por el Perito Técnico Lennin Jared Silverio Valdez, con cédula profesional 12151108, en el cual constató y describió detalladamente la propaganda localizada en el vehículo materia del presente procedimiento, asimismo, incluyó diversas fotografías de la propaganda en cuestión.

Dicho medio de prueba se clasifica como documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos

del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que el vehículo materia del presente procedimiento, pertenece al parque vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Lo anterior se acredita mediante oficio del veintitrés de junio del presente año, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*.

Dicho medio de prueba se clasifica como documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el C. Emmanuel Reyes Carmona, es Diputado Federal integrante de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Con independencia de los documentos emitidos por los órganos administrativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en particular, el oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de dicho órgano legislativo, en los cuales reconocen el carácter de diputado federal del denunciado, la integración del órgano legislativo federal es un hecho notorio para esta autoridad, por lo que no es objeto de prueba, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que, a la fecha de los hechos denunciados, el vehículo materia del presente procedimiento se encontraba bajo el resguardo del Diputado Federal Emmanuel Reyes Carmona.

Lo anterior se acredita mediante oficio del dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual informó al *Secretario Ejecutivo*, que el vehículo materia del presente procedimientos fue proporcionado en préstamo para apoyo de actividades del Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para el periodo comprendido entre los días 19 de abril al 3 de mayo del año en curso, precisando que hasta esa fecha, el vehículo en comento no ha sido reintegrado a dicho órgano legislativo.

Dicho medio de prueba se clasifica como documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. El C. Emmanuel Reyes Carmona, incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Constitución Federal.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁶, dicho órgano jurisdiccional reiteró el criterio consistente en que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁷, la propia Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

Por otro lado, la misma Sala Superior en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁸, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, consideró lo siguiente:

- Que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁹, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁰:

La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

Ley Electoral.

Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia la utilización de un vehículo que forma parte del parque vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en beneficio de la campaña del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, postulado bajo la figura de candidatura común, por los partidos *MORENA*, *PT* y *PVEM*.

⁸ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

⁹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁰ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

Conforme al método establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*¹¹, para poder determinar la imposición de una sanción a determinada persona, debe estarse a lo siguiente¹²:

- a) Acreditar los hechos denunciados;
- b) Que los hechos materia de la denuncia sean considerados contrario a alguna norma jurídica; y
- c) Que exista la posibilidad de que la persona a quien se le atribuya la conducta, la haya desplegado o participado en su comisión.

En la especie, tal como se expuso previamente, en autos obran los elementos de convicción necesarios para tener por acreditada la comisión de los hechos materia del presente procedimiento, es decir, el uso de recursos públicos en favor de un candidato a la gubernatura en el proceso electoral local 2021-2022.

En efecto, el presente procedimiento sancionador se instauró debido a que de las constancias que obran en autos, se desprende que un vehículo que forma parte del parque vehicular del órgano legislativo federal, fue utilizado para transportar propaganda alusiva al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como de los partidos que lo postularon, es decir, *MORENA*, *PT* y *PVEM*.

En ese sentido, lo procedente es acreditar dos hechos en particular a saber:

1. Que el vehículo materia de la denuncia pertenece o está asignado a un ente público; y
2. Que el vehículo se utilizó en beneficio de un partido o candidato.

¹¹ **Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

¹² Tesis XLV/2002.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

(...)

Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

De las constancias que obran en autos, se advierte que, en primer término, oficiales de la Policía Estatal Acreditada y de la Policía Investigadora de esta entidad federativa, consultaron el sistema de información denominado “Plataforma México”, de la cual se desprendió que el vehículo se encuentra registrado en favor de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



0169



POLICÍA ESTATAL INVESTIGADORA.
N.U.C: 213/2022
OFICIO: 713/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
CD. TAMPICO, TAMPS., A 27 DE MAYO DE 2022.

LIC. GUILLERMO BALLINAS CRUZ,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORME POLICIAL
ENCARGADO DE LA UNIDAD S.U.I.C
PRESENTE.

Por este conducto, solicito a usted, de no existir inconveniente alguno, consulte en su base de datos a nivel nacional y remita a la brevedad posible la siguiente información; si el vehículo que a continuación se cita, CUENTAN CON REPORTE DE ROBO VIGENTE, SE ENCUENTRA RELACIONADO CON ALGÚN HECHO DELICTIVO, ASÍ COMO TAMBIÉN REMITA NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO.

1) AUTOMÓVIL MARCA TOYOTA, TIPO HIACE, AÑO 2014, PLACAS 213ZRW, NUMERO DE SERIE JTFSX23PXE6148046

FAVOR DE CONTESTAR A LA BREVEDAD POSIBLE

Toda vez que dicho vehículo se encuentra a disposición del ministerio público de procedimiento penal acusatorio y oral adscrito a la unidad de atención inmediata en ciudad madero, LIC. GABRIEL DE JESUS ROSAS SANTIAGO por la comisión del ilícito de **DELITOS ELECTORALES EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD.**

Lo Anterior Con Apoyo Y Fundamento En Lo Establecido Por Los Artículos 21 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 132 Fracción Xi, Del Código De Nacional De Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE.
AGENTE SUB OFICIAL B DE LA POLICIA INVESTIGADORA
ADSCRITO EN CD. TAMPICO.


ING. FRANCISCO ISRAEL CORTEZ SORIA



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE CONSULTA

OFICIO NUMERO. FGJET/CGI/SUIC/12136/2022.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 Mayo Del 2022.

C. Ing.
Francisco Israel Cortez Soria.
Adscripción FGJ-UECSE
Cd. Victoria, Tamaulipas.

En relación a su oficio número 713/2022, de fecha 27 Mayo Del 2022, relacionado con el N.U.C. 213/2022, recibido el día 27 de mayo del 2022, en donde solicita el apoyo de esta Unidad del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), para obtener información si cuenta con reporte de robo, se encuentra relacionado con otro hecho delictivo, nombre y domicilio del propietario del AUTOMOVIL MARCA TOYOTA, TIPO HIACE, AÑO 2014, PLACAS 213ZRW, NUMERO DE SERIE JTFSK23PXE6148046; al respecto le informo que habiendo investigado en los diferentes sistemas de información a Nivel-Estado (Consulta Integral de la Fiscalía, Secretaría de Finanzas) y Nacional (Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México) con los que cuenta esta Unidad, con el número de serie y placas de circulación le arroja un registro de padrón vehicular (1 hoja).

No omito informarle que el día de hoy estamos presentando fallas en el sistema de Consulta Integral de la Fiscalía, (padrón vehicular, licencias de manejo), secretaria de Finanzas (padrón de licencia de manejo).

Le mando un saludo cordial.

Atentamente

LIC GUILLERMO BALLINAS CRUZ
Jefe del Departamento
Encargado de la Subinspección de la
Unidad Modelo de Investigación Policial,
y encargado de la subinspección de la Unidad S.U.I.C.

 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL SUBINSPECCIÓN DE LA UNIDAD MODELO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL C.D.P. ARCHIVO/SUIC	LIC. GUILLERMO BALLINAS CRUZ JEFE DE DEPARTAMENTO
--	--

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, ANTIGUO CUARTEL MILITAR, COLONIA BENITO JUAREZ
C.P. 87050, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MEXICO. 52 (834) 3184700, EXT. 51185

Vista de Información Detallada

INFORMACIÓN GENERAL	
Datos del Vehículo	
Placa	213ZRW
Marca	TOYOTA MOTOR MANUFAC
Modelo	2TR559011
Sub-Tipo	HIACE PASAJEROS
Serie/VIN	JTFSK23PXE6148046
Color	SI
Tipo de Vehículo	VAGONETA
Modelo	2014
Ent. Padrón	DISTRITO FEDERAL
Variación	PANEL 15 PASAJEROS.
RPV	0
ESTADO	
ESTADO	SIN INFORMACION
N.U.C.	2854000
N.I.V.	JTFSK23PXE6148046
Fecha Registro	4 Jun 2014
Hora Registro	10:00:54
PROPIETARIO	
Tipo Propiedad	PROPIETARIO-FISICA
A. Paterno	SIN DESCRIPCION
A. Materno	SIN DESCRIPCION
Nombre	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Calle	CONGRESO DE LA UNION
No. Int.	0
No. Ext.	00
Colonia	EL SARQUE
C.P.	1890
Entidad	DISTRITO FEDERAL
Municipio	ALVARO OBREGON
Tipo de Documento	DOMIC. DEL PROPIET.

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, ANTIGUO CUARTEL MILITAR, COLONIA BENITO JUAREZ
C.P. 87050, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MEXICO. 52 (834) 3184700, EXT. 51185

Asimismo, en el informe rendido por el Delegado Jurídico de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se reconoció que dicho vehículo sí se encuentra dentro del parque vehicular de dicho órgano legislativo.



Resolución
23 Junio 22
- 0247

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS**

DENUNCIANTE: MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN
SAAVEDRA REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DENUNCIADO: C. AMÉRICO VILLAREAL ANAYA,
CANDIDATO COMÚN AL CARGO
DE GOBERNADOR DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO.

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, personalidad que tengo debidamente acreditada en el Procedimiento Administrativo Sancionador al rubro citado; con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio **INE/UTF/DRN/14366/2022** de fecha 17 de junio de 2022, en el Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS**; le expongo lo siguiente:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

A través del oficio de fecha 17 de junio de 2022, se requiere a esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en un plazo de **noventa y seis horas**, informe lo siguiente:

"1. Informe si el vehículo marca Toyota, Tipo HIACE, placas de circulación **213-ZRW**, es propiedad y/o forma parte del parque vehicular de la H. Cámara de Diputados, destinado al uso oficial en las labores administrativas y legislativas.

2. En caso afirmativo, informe, si el vehículo antes descrito, ha sido proporcionado a algún Órgano de Gobierno, grupo parlamentario o legislador, señalando en su caso el nombre de la persona resguardante y/o



ah copiu

1295 3252



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

responsable del uso que se dé al mismo, así como la fecha en que le fue asignado.

3. Manifieste las aclaraciones que estime pertinentes y proporcione la documentación que acredite su dicho y la adicional que juzgue conveniente."

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento, en relación a la información solicitada bajo numeral 1, se informa que dentro del parque vehicular con el que cuenta esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **si se encuentra el vehículo que coincide con las características descritas en su requerimiento (marca Toyota, Tipo HIACE, con placas de circulación 213-ZRW)**

Por otra parte, y en relación a la información solicitada bajo numeral 2, se adjuntan los oficios **GPM/CA/LXV/1394/2022** de 19 de abril de 2022, y **LXV/DGRM5/DSG/723/2022** de 4 de mayo de 2022, suscritos respectivamente por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario Morena y el Director de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Cámara de Diputados; de los que se desprenden, por una parte, la solicitud de préstamo del referido vehículo *con capacidad para 10 personas, misma que se utilizará para trasladarse al Estado de Guanajuato, del día 19 al 03 de mayo del año en curso, el auto será conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel*; y por la otra, la solicitud de intervención realizada por el referido Director de Servicios Generales, a efecto de que el vehículo descrito sea devuelto, toda vez que a *"la fecha (4 de mayo de 2022) la unidad no ha sido entregada al Departamento de Transportes"*.

Asimismo, en relación al requerimiento bajo numeral 3, se manifiesta que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión cuenta con vehículos utilitarios destinados al uso oficial en las labores administrativas y legislativas, los cuales son proporcionados a solicitud expresa de los Organos de Gobierno, grupos parlamentarios y legisladores; y de conformidad con los artículos 25 y 28 del Capítulo V de las Responsabilidades y Prohibiciones a los Usuarios del Parque Vehicular de la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados, disponen que, **quien tiene bajo su uso estos vehículos, está obligado a cumplir con la normatividad de tránsito vigente y cubrir cualquier multa o pago en el que se incurra por faltar a la misma.**

Derivado de lo anterior, este Órgano Legislativo, se deslinda de cualquier uso indebido que se pueda dar al parque vehicular y reitera que es responsabilidad de cada solicitante la operación que se haga de éste.

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompañan las siguientes constancias:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio **GPM/CA/LXV/1394/2022** de 19 de abril de 2022, suscrito por el Lic. Miguel García Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario Morena, que se agrega como **anexo uno**.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio **LXV/DGRM5/DSG/723/2022** del 4 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Martín Tadeo Huerta Hernández, Director de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Cámara de Diputados, que se agrega como **anexo dos**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Atentamente se solicita a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

ÚNICO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento formulado en el Procedimiento Administrativo Sancionador **JNE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS**.

PROTESTO LO NECESARIO
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2022


MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ES/AV/10/06/2022

Por tratarse de documentales públicas, se concluye que los medios de prueba previamente insertados, resultan suficientes para determinar que el vehículo en cuestión forma parte del parque vehicular del órgano legislativo varias veces citado. Por lo que hace a la utilización de dicho vehículo para transportar propaganda en favor del C. Américo Villarreal Anaya, se cuenta como medios de prueba, con los informes rendidos por los policías que atendieron la denuncia ciudadana que dio lugar a la carpeta de investigación NUC 226/2022, así como la diligencia de inspección del vehículo materia de la denuncia, tal como se puede advertir de los documentos que se insertan a continuación:

0121

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

FOLIO: REF: 0120

NO. DE REFERENCIA
2 8 P E 0 2 0 3 8 2 6 0 5 2 0 2 2
E D O I N S T G O B M P O D D M M A A A A H H M M

NO. DE FOLIO ASIGNADO POR EL SISTEMA

VERSIÓN: CNSP

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH 2019)
HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO

SECCIÓN 1. PUESTA A DISPOSICIÓN

Apartado 1.1 Fecha y hora de la puesta a disposición

Fecha: 2 6 0 5 2 0 2 2 Hora: : : (24 horas) No. expediente: : : : :
D D M M A A A A h h m m

Señale con una "X" al o los Anexos entregados e indique la cantidad de cada uno de ellos (sólo entregue los Anexos utilizados).

Anexo A. Delención(es) Anexo E. Entrevistas
Anexo B. Informe del uso de la fuerza Anexo F. Entrega - recepción del lugar de la intervención
Anexo C. Inspección de vehículo 0 0 1 Anexo G. Continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevista
Anexo D. Inventario de armas y objetos No se entregaron Anexos:

Si (Señale con una "X" al tipo de documentación) Fotografías Audio
¿Anexo documentación complementaria? No Videos Certificados médicos
Otra (¿Cuál?)

Datos de quien realiza la puesta a disposición

Primer apellido: TORRES SALAZAR
Segundo apellido: ZAPP ROCHA
Nombre(s): ABRAHAM CRISTIAN RAUL
Descripción: POLICIA ESTATAL POLICIA INVESTIGADOR
Cargo/grado: Policia "A" SUBOFICIAL B
Firma: [Firma]

Fiscal/Autoridad que recibe la puesta a disposición

Primer apellido: ROSAS
Segundo apellido: SANTIAGO
Nombre(s): EDGAR DE JESUS
Fiscal/Autoridad: FISCALIA DE DISTRITO ZONA SUR.
Descripción: Unidad Central de Investigación I Tampico
Cargo/grado: Agente del Ministerio Público.
Firma: [Firma]

Sello de la institución/autoridad que recibe el formato IPH
UGI I Tampico
26 MAY 2022 15:30 m

SECCIÓN 2. PRIMER RESPONDIENTE

Apartado 2.1 Datos de identificación

TORRES ZAPP ABRAHAM
Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

Seleccione con una "X" la institución a la que pertenece, así como la entidad federativa o municipio de adscripción

Policía Ministerial
 Guardia Nacional
 Policía Federal Ministerial
 Policía Estatal VICTORIA
 Policía Municipal
Otra autoridad:

¿Cuál es su grado o cargo? POLICIA A
¿En qué unidad ambó al lugar de la intervención? 1620 No aplica
¿Ambó más de un elemento al lugar de la intervención? Si ¿Cuántos? 0 0 3 0 0 1 0 0 2 ... 0 1 0 ... No

SECCIÓN 3. CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD

Apartado 3.1 Conocimiento del hecho por el primer respondiente

¿Cómo se enteró del hecho?

Denuncia Flagrancia Localización Mandamiento judicial
Llamada de emergencia Descubrimiento Aportación
911 No. 2 2 1 1 7 3 3 8 5 Sólo en caso de contar con él

Apartado 3.2 Seguimiento de la actuación de la autoridad

Indique la fecha y hora en cada recuadro

Conocimiento del hecho Fecha: 2 6 0 5 2 0 2 2 Hora: 1 0 : 5 7 (24 horas)
D D M M A A A A h h m m

Arriba al lugar Fecha: 2 6 0 5 2 0 2 2 Hora: 1 1 : 4 4 (24 horas)
D D M M A A A A h h m m

SECCIÓN 4. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado 4.1 Ubicación geográfica

Calle/Tramo carretero: CALLE FILIPINAS
No. Exterior: No. Interior: Código Postal: 89317
Colonial/Localidad: SOLIDARIDAD VOLUNTAD Y TRABAJO
Municipio/Demarcación territorial: TAMPICO
Entidad federativa: TAMAULIPAS
Referencias: ENTRE CALLES ETIOPIA Y COLOMBIA

Añote las coordenadas geográficas

Latitud: 2 2 3 1 4 1 0 2 Longitud: - 9 7 8 5 6 4 1 2

Página 2 de 4

0125

Ubicaci3n del lugar
Es necesario incluir elementos y referencias que permitan identificar el o los lugares de la intervenci3n, detenci3n y/o hallazgo, como vialidades, arboles, cercas, r3os o edificaciones.

Abastecido 4.2 Inspecci3n del lugar

¿Realiz3 la inspecci3n del lugar? SI No

Al momento de realizar la inspecci3n del lugar, ¿encontr3 alg3n objeto relacionado con los hechos? SI Llene el Anexo D No

¿Preserv3 el lugar de la intervenci3n? SI No

¿Llevo a cabo la prioritizaci3n en el lugar de la intervenci3n? SI No

Tipo de riesgo presentado: Sociales Naturales

Si No

Especifique: _____

P3gina 2 de 4

SECCI3N 5. NARRATIVA DE LOS HECHOS

0125

Apartado 5.1 Descripci3n de los hechos y actualizaci3n de la autoridad

Relate cronol3gicamente las acciones realizadas durante su intervenci3n desde el conocimiento del hecho hasta la puesta a disposici3n. En su caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron cada uno de los niveles de contacto y la detenci3n. Tome como base las siguientes preguntas: ¿Qui3n? (personas), ¿Qu3? (hechos), ¿C3mo? (circunstancias), ¿Cu3ndo? (tiempo) y ¿D3nde? (lugar).

Siendo aproximadamente las 10:55 horas, del d3a 26 de mayo de 2022, al encontrarnos realizando un recorrido de disuas3n, prevenci3n y vigilancia a bordo de la unidad con n3mero econ3mico 1620 De la Secretaria de Seguridad P3blica al mando del Policia "A" Abraham Torres Zapp mas tres elementos de fuerza, los cuales transit3bamos de norte a sur por la carretera 80 ciudad Mante Tampico y a la altura de la Avenida las Torres de la Colonia del Bosque siendo aproximadamente las 10:57, se escucha un reporte v3a radio matra por parte del C5 en el que se indica que una camioneta tipo van de color blanco de modelo reciente en la cual transitaban dos sujetos, el chofer y el copiloto, los cuales se le hab3an acercado al ciudadano reportante y que lo hab3an amenazado si no votaba por morena, y la cual circulaba por las inmediaciones de la Colonia la Borreguera, proporcionando como numero de folio 22173385, a la altura de la Calle M3xico, por lo que con la finalidad de atender dicho llamado nos trasladamos a la mencionada colonia y despu3s de realizar recorrido por diversas calles de la Colonia la Borreguera y siendo las 11:44 al circular por las Calle de Filipinas de la Colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, se tiene a la vista una camioneta estacionada, totalmente cerrada sin tripulantes y que al interior se observa propaganda del partido pol3tico de morena, de la marca Toyota submarca Hiace de color blanca con las caracter3sticas del reporte con placas de circulaci3n 213ZRW del Distrito Federal, alcanzando a visualizar en el interior lonas de propaganda del partido pol3tico en menc3n, al consultar en las bas3s de datos con las que cuenta la Policia Estatal, se obtiene de Plataforma M3xico, que la Camioneta pertenece a la Honorable C3mara de Diputados Congreso de la Uni3n, y que cuenta con el n3mero de serie JTF5X23PXE6148046, hechos que pudieran ser motivo de delito se solicita la intervenci3n de la Policia Investigadora y de los Servicios Periciales arribando al lugar a las 12:15 una unidad balizada con numero de placas WD6466A de la Fiscal3a General de Justicia al mando de la Lic. Ilse Yamali Mart3nez Blanco, mas 2 de fuerza siendo el caso que al estar esperando los servicios periciales y siendo las 13:00 horas aproximadamente es que arriba una gr3a de la empresa "Grupo Continental" con numero de placas 044-AP-6 conducida por el C. Juan Ontiveros Molar, es en estos momentos que se comenz3 a reunir una multitud considerable de personas y con la finalidad de resguardar la integridad de los elementos y de la misma ciudadan3a se procede a priorizarse por el riesgo social, y procedemos a trasladarnos a las oficinas de la Fiscal3a General de Justicia a la Unidad General de Investigaci3n 1 Tampico, para la elaboraci3n del IPH correspondiente, para lo cual circulamos por la calle filipinas para circular hasta la calle etiopia para continuar por la avenida monterrey llegar a la avenida armada de M3xico llegar a la avenida transpais y girar a la derecha para incorporarnos a la avenida hidalgo y continuar hasta la avenida Altamira arribando a las instalaciones a las 13:24

Por lo tanto, al tratarse dichos medios de prueba de documentales públicas, se concluye que resultan idóneos, eficaces y suficientes para acreditar que un vehículo perteneciente a un ente público, fue destinado por un fin distinto para el que fue adquirido, como lo es, prestar servicio a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, siendo utilizado para transportar propaganda electoral de un candidato.

Ahora bien, respecto a la ilicitud de la conducta, existe una disposición constitucional expresa que prohíbe que los recursos públicos se utilicen en modalidades que afecten la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, los hechos materia del presente procedimiento se ajustan a dicha hipótesis normativa, toda vez que recursos públicos que están bajo la responsabilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se utilizaron de manera parcial en favor del C. Américo Villarreal Anaya, así como de los partidos que los postularon como candidato a la gubernatura de Tamaulipas en el proceso electoral 2021-2022.

En virtud de lo anterior, se colma el requisito consistente en que los hechos materia del procedimiento sean considerados como transgresores a la normativa, en este caso, electoral.

Así las cosas, lo procedente es determinar sobre quién recae directamente la responsabilidad de la conducta que ha sido calificada como ilícita.

Al respecto, de autos se desprende que la persona que solicitó el vehículo fue el diputado Emmanuel Reyes Carmona, tal como se desprende de los documentos que se insertan a continuación:



LIC. MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

morena
La esperanza de México

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022
GPM/CA/LXV/1394/2022

MARTÍN TADEO HUERTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
PRESENTE

Al tiempo de enviarle un saludo, adjunto copia del oficio del Diputado Emmanuel Reyes Carmona de este grupo parlamentario solicitando su valioso apoyo para que se nos autorice el préstamo de un vehículo, con capacidad para 10 personas, misma que se utilizara para trasladarse al Estado de Guanajuato, del día 19 al 03 de mayo del año en curso, el auto será conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel.

Sin más por el momento le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Anexo Remite
Minutario
Control Interno: 014
C.A.P. Marcelino Zamora del Ángel
MCH/H

Av. Congreso de la Unión, 69; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15980 Ciudad México;
Edificio B. Nivel 1; Tel. Com.: 6036-0000 ext. 61140
"LXV La legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad"

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

16 ABR 2022

16 ABR 2022

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

16 ABR 2022

RECIBIDO

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



Secretaría General

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Servicios Generales

2022 "AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
"LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"
"Palacio Legislativo de San Lázaro 04 de mayo de 2022."
LXV/DIRMS/056/723/2022

ACUSE

LIC. MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL G.P MORENA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

En relación a su oficio GPM/CA/LXV/1394/2022, de fecha, 19 de abril de 2022, dirigido a esta Dirección de Servicios Generales, mediante el cual solicita el apoyo de un vehículo para el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para los días 19 de abril al 03 mayo, informo a usted que a la fecha la unidad no ha sido entregada al Departamento de Transportes, por lo que solicito su intervención a efecto de que el vehículo sea devuelto.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



ING. MARTÍN TADEO HUERTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

C.A.P. Lic. Emilio Fernando Figueroa Sánchez. - Subdirector de Administración de Riesgos.
C. Marcelino Zamora del Ángel. - Jefe del Departamento de Transportes.

MTH/HUERTAMZDA/vmtr

Como se puede advertir, el vehículo fue entregado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al Diputado Emmanuel Reyes Carmona, quien lo solicitó aduciendo que lo utilizaría para trasladarse al Estado de Guanajuato, en el periodo comprendido entre el diecinueve de abril y el tres de mayo de este año, el cual sería conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel.

Ahora bien, conviene señalar que no existen indicios que relacionen al ciudadano previamente referido con los hechos denunciados, toda vez que tal como se desprende de los informes policiales que obran en autos, dicho vehículo no se encontraba tripulado al momento de que dichos elementos se constituyeron en el lugar de los hechos.

En ese sentido, atentos al principio de presunción de inocencia, lo procedente es concluir que no existen elementos para vincularlo con los hechos denunciados.

Por lo que hace al Diputado Emmanuel Reyes Carmona, conviene reiterar en primer término, que el periodo por el cual solicitó el vehículo fue el comprendido entre el diecinueve de abril y el tres de mayo de este año, en tanto que los hechos denunciados, ocurrieron el veintiséis de mayo, es decir, en fecha posterior.

No obstante, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se acreditó que el referido legislador omitió devolver el vehículo en la fecha señalada, incluso, que dicha omisión persistió incluso hasta el mes de noviembre del presente año, tal y como se desprende del requerimiento realizado por parte de esta autoridad a la Cámara de Diputados, probanza que a continuación se inserta:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

EXPEDIENTE: PSE-151/2022

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO
RELATIVO AL NÚMERO DE OFICIO
SE/3832/2022

En este sentido y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento antes descrito, se remite copia del oficio LXV/DGRMS/DSG/1944/2022 del 14 de noviembre de 2022, suscrito por el C. Martín Tadeo Huerta Hernández, Director de Servicios Generales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de cuyo anexo se desprende lo siguiente:

"De lo solicitado, con base a la documentación que obra en los archivos de esta Dirección le comunico lo siguiente:

Con oficio GPM/CALXV/1394/2022, de fecha 19 de abril de 2022, girado por el Lic. Miguel García Hernández, Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, dicho servidor público solicitó en préstamo a esta Dirección de Servicios Generales, un vehículo con capacidad de 10 personas, para efectos de traslado de personal al Estado de Guanajuato del día 19 de abril al 03 de mayo del 2022, mismo que sería conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel. Que, en el oficio de solicitud en comento, el solicitante agregó copia de oficio CS/LXV/435/2022, signado por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona. Anexo 1. (copia del oficio GPM/CALXV/1394/2022 y Original para efectos de cotejo).

En atención a dicha solicitud formulada por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, relativo al préstamo de un vehículo para diez personas, fue proporcionado y entregado con inventario al vehículo Toyota Hiace, placa 213-ZRW, en fecha 20 de abril de 2022 al C. José Felicitos Cadena del Ángel, solicitándole la copia de identificación respectiva de la Cámara de Diputados, así como copia de su licencia de conducir.

Anexo 2 (copia del formato de inventario y entrega de vehículo, así como el original para efectos de cotejo).

Para efectos de lo anterior, se le requirió copia de identificación de empleado de la Cámara de Diputados y de la licencia de conducir respectiva. Anexo 3 (copia de dichos documentos).

Derivado del atraso en la devolución de la unidad Toyota Hiace, placa 213-ZRW, que supuestamente sería reintegrado en fecha 3 de mayo de 2022, mediante oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 de fecha 4 de mayo de 2022 girado al Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, esta Dirección de mi cargo, le hizo del conocimiento que, a la fecha no había sido reincorporada dicha unidad, que se le había proporcionado en préstamo para apoyo de las actividades requeridas por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para los días 19 de abril al 3 de mayo 2022. Anexo. 4. (copia del citado oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 y acuse original para efectos de cotejo).

Se hace la observación, que a la fecha el vehículo en comento no ha sido reintegrado.

Por último, es de manifestarle que el vehículo de referencia Toyota Hiace, placa 213-ZRW, es de uso utilitario, el cual es Propiedad de la Cámara de Diputados, requerido para transportación de personal, el que se encuentra a la guarda del área de Transportes."

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, delegado jurídico y Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, personalidad que acredito con la copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, el Diputado Federal Santiago Creel Miranda, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me fue conferido el 1 de septiembre de 2022, documental que se agrega al presente oficio como *anexo uno*; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio E, 4° piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza en esta Ciudad de México, C.P. 15960, y autorizando para que reciban documentos e intervengan en el presente procedimiento, a los licenciados en derecho Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José y Jonathan Jiménez Cabrera; así como los correos electrónicos: genaro.vazquez@diputados.gob.mx; eduardo.lopez@diputados.gob.mx; sergio.ruiz@diputados.gob.mx y dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio número SE/3832/2022 de 7 de noviembre del presente, dictado en el expediente PSE-151/2022, le expongo lo siguiente:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

A través del oficio SE/3832/2022 de 7 de noviembre del presente, se requirió a esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que informará lo siguiente:

"...se le requiere para que informe a esta autoridad electoral el nombre de la persona que tenía bajo su resguardo el vehículo propiedad del Órgano Legislativo, marca Toyota, tipo Hiace, con placas de circulación 213-ZRW, el veintiséis de mayo de año en curso."



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompañan las siguientes constancias:

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que me fue conferido el 1 de septiembre de 2022, la cual se adjunta al presente como *anexo uno*
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del oficio LXV/DGRMS/DSG/1944/2022 de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Servicios Generales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y sus anexos; los cuales se adjuntan al presente como *anexo dos*.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Atentamente se solicita a este Instituto Electoral de Tamaulipas, lo siguiente:

ÚNICO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento ordenado mediante oficio número SE/3832/2022, dictado en el expediente PSE-151/2022.

PROTESTO LO NECESARIO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2022

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SSD/C/IBGPR

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretaría General
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Servicios Generales

2022 "AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
"LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de noviembre de 2022.

LXV/DGRMS/DSG/1944/2022

ASUNTO: Atención a la solicitud formulada con respecto
a el Procedimiento Especial Sancionador PSE-151/2022
Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de noviembre de 2022.

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y
PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio LXV/DGAJ/DCPC/1297/2022 de fecha, 09 de noviembre de 2022, a través de cual comunica sobre el requerimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de oficio SE/3832/2022, de fecha 7 de noviembre de la presente anualidad, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el Procedimiento Especial Sancionador PSE-151/2022 por el que solicita se informe:

"...se le requiere para que informe a esta autoridad electoral el nombre de la persona que tenía bajo su resguardo el vehículo propiedad del Órgano Legislativo, marca Toyota, tipo Hiace, con placas de circulación 213-ZRW, el 26 de mayo del año en curso."

De lo solicitado, con base a la documentación que obra en los archivos de esta Dirección le comunico lo siguiente:

Con oficio GPM/CA/LXV/1394/2022, de fecha 19 de abril de 2022, girado por el Lic. Miguel García Hernández, Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, dicho servidor público solicitó en préstamo a esta Dirección de Servicios Generales, un vehículo con capacidad de 10 personas, para efectos de traslado de personal al Estado de Guanajuato del día 19 de abril al 03 de mayo del 2022, mismo que sería conducido por el C. José Felicitos Cadena del Ángel. Que, en el oficio de solicitud en comentario, el solicitante agregó copia de oficio CS/LXV/435/2022, signado por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona. Anexo 1. (copia del oficio GPM/CA/LXV/1394/2022 y Original para efectos de cotejo).

19.01.2022
ALC
C-1008
1

En atención a dicha solicitud formulada por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, relativo al préstamo de un vehículo para diez personas, fue proporcionado y entregado con inventario el vehículo Toyota Hiace, placa 213-ZRW, en fecha 20 de abril de 2022 al C. José Felicitos Cadena del Ángel, solicitándole la copia de identificación respectiva de la Cámara de Diputados, así como copia de su licencia de conducir.

Anexo 2 (copia del formato de inventario y entrega de vehículo, así como el original para efectos de cotejo).

Para efectos de lo anterior, se le requirió copia de identificación de empleado de la Cámara de Diputados y de la licencia de conducir respectiva. Anexo 3 (copia de dichos documentos).

Derivado del atraso en la devolución de la unidad Toyota Hiace, placa 213-ZRW, que supuestamente sería reintegrado en fecha 3 de mayo de 2022, mediante oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 de fecha 4 de mayo de 2022 girado al Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario MORENA, esta Dirección de mi cargo, le hizo del conocimiento que, a la fecha no había sido reincorporada dicha unidad, que se le había proporcionado en préstamo para apoyo de las actividades requeridas por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, para los días 19 de abril al 3 de mayo 2022. Anexo 4. (copia del citado oficio LXV/DGRMS/DSG/723/2022 y acuse original para efectos de cotejo).

Se hace la observación, que a la fecha el vehículo en comento no ha sido reintegrado.

Por último, es de manifestarse que el vehículo de referencia Toyota Hiace, placa 213-ZRW, es de uso utilitario, el cual es Propiedad de la Cámara de Diputados, requerido para transportación de personal, el que se encuentra a la guarda del área de Transportes.

Se informa lo anterior, para los efectos conducentes de los hechos y el deslinde de responsabilidades, por parte de esta Dirección de mi cargo. Atentos a cualquier otro requerimiento que sobre el particular considere conducente.

Sin más por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MARTÍN TADEO HUERTA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

C.c.p. Lic. Emilio Fernando Figueroa Sánchez. - Subdirector de Administración de Riesgos.
C. Marcelino Zamora del Ángel. - Jefe del Departamento de Transportes.

MTHH/EFFS/IMZDA/vmtm

2

Al respecto, corresponde señalar que la disposición constitucional impone la obligación de que los recursos públicos se apliquen con imparcialidad a los funcionarios que los tengan bajo su responsabilidad, en ese sentido, está acreditado que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, quien tenía bajo su responsabilidad en vehículo materia del procedimiento, era el C. Emmanuel Reyes Carmona, toda vez que los trámites se realizaron en función de una solicitud de dicho legislador.

En ese sentido, es dable atribuir al referido funcionario la omisión de asegurarse de que los recursos públicos bajo su responsabilidad no sean utilizados de manera imparcial, afectando la equidad de la competencia político-electoral entre partidos y candidatos.

Por lo tanto, se concluye que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, así como el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*.

Contestación de alegatos.

Ahora bien, del escrito mediante el cual el C. Emmanuel Reyes Carmona compareció al presente procedimiento, formuló diversos alegatos, en ese sentido, de conformidad con la Jurisprudencia 29/2012, emitida por la *Sala Superior*, existe una obligación por parte de esta autoridad electoral de tomar en consideración dichos alegatos al momento de emitir la resolución correspondiente, toda vez que, entre las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, y en el caso del denunciado, dicha actividad garantiza el derecho de defensa.

El denunciado señala que el treinta de abril del año en curso, durante su traslado y gira por Guanajuato, prescindió de los servicios del C. José Felicitos Cadena del Ángel, quien según su dicho, se desempeñaba como su chofer y cuya relación laboral fue rescindida por diversos incumplimientos en sus funciones de manera diligente y profesional.

Al respecto, se advierte que el C. Emmanuel Reyes Carmona no aporta medio de prueba alguno, mediante el cual acredite que prescindió de los servicios del C. José Felicitos Cadena del Ángel, como podría ser el aviso a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fin que cancelara el contrato de prestación de servicios.

Esto es así, toda vez que, si bien en su escrito de comparecencia, el C. Emmanuel Reyes Carmona señala la existencia del oficio CS/LXV/457/22, en el que supuestamente solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del citado órgano legislativo la baja del C. José Felicitos Cadena del Ángel, no lo anexó al escrito en referencia.

En sentido contrario, en autos obra copia del oficio LXV/DGRMS/DSG/1944/202, del 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Martín Tadeo Huerta Hernández, en su carácter de Director de Servicios Generales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual anexa copia de una credencial emitida por la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en favor de una persona de nombre “JOSE FELICITOS CADENA DEL ANGEL”, en la que señala que dicha persona presta sus servicios bajo el régimen de “Honorarios”, en ese sentido, atendiendo a las máximas de la experiencia, para materializar el despido a que hace referencia el compareciente, este debió solicitarse al área administrativa correspondiente, toda vez que quien reconoce la relación laboral es el propio órgano legislativo, no obstante que

eventualmente, la designación o remoción fuera una facultad potestativa del legislador en comento.

En igual sentido, es de tomarse en consideración que la Cámara de Diputados en referencia no ha informado a este órgano electoral que dicho ciudadano haya causado baja o que se le haya rescindido su contrato de prestación de servicios.

Por otro parte, si tal como lo expone el C. Emmanuel Reyes Carmona, despidió al C. José Felicitos Cadena del Ángel, constituye un descuido inexcusable del citado legislador, el no requerirle el vehículo que fue proporcionado a petición suya, toda vez que, al momento de ser separado de su cargo, no existe justificación para que el C. Emmanuel Reyes Carmona consienta que el C. José Felicitos Cadena del Ángel conserve la posesión del vehículo materia del presente procedimiento, toda vez que pertenece a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y fue proporcionado, es decir, salió del resguardo del referido órgano legislativo, mediante las gestiones realizadas a petición del citado legislador.

En ese mismo contexto, el C. Emmanuel Reyes Carmona no aporta, como tampoco obra en autos, medio de prueba alguno mediante el cual se acredite que este puso en conocimiento del área administrativa correspondiente que el C. José Felicitos Cadena del Ángel tenía en posesión un vehículo de dicho órgano legislativo, a fin de que se procediera conforme a derecho para su recuperación, como tampoco que el propio legislador realizara gestión alguna para que la unidad motriz fuera reintegrada al parque vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como podría ser, incluso, una denuncia ante las autoridades encargadas de procuración de justicia.

En ese sentido, se arriba a la conclusión de que el C. Emmanuel Reyes Carmona no aporta medios de prueba que lo excluyan de su responsabilidad respecto del uso del vehículo materia del presente procedimiento, puesto que conforme al oficio GPM/CA/LXV/1394/2022, signado por el Coordinador Administrativo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, dicho legislador solicitó el vehículo que nos ocupa para el periodo comprendido entre los días del 19 de abril al 03 de mayo del año en curso.

En ese sentido, se advierte que el vehículo fue facilitado al C. Emmanuel Reyes Carmona por un plazo que concluía el 3 de mayo del año en curso, de modo que, si como lo afirma, prescindió de los servicios del C. José Felicitos Cadena del Ángel el treinta de abril, es incuestionable que la responsabilidad del vehículo recayó sobre el C. Emmanuel Reyes Carmona, puesto que, si se toma como cierto lo señalado por el

legislador, los días 1, 2 y 3 de mayo del año en curso, el C. José Felicitos Cadena del Ángel ya no tenía relación alguna con el órgano legislativo en referencia, en tanto que el vehículo seguía bajo el resguardo del C. Emmanuel Reyes Carmona, quien como informó el órgano legislativo, no ha reintegrado el vehículo.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que lo expuesto por el C. Emmanuel Reyes Carmona no lo excluye de responsabilidad respecto del uso indebido de recursos públicos, puesto que quienes pueden incurrir en infracciones son precisamente los servidores públicos que tienen recursos públicos bajo su responsabilidad, de modo que el responsable del vehículo materia del presente procedimiento es el C. Emmanuel Reyes Carmona, con independencia de que se precise quién lo conduciría, toda vez que considerando las reglas de la lógica y la experiencia, es evidente que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión no hubiese autorizado la salida de dicho vehículo si la solicitud la hubiese presentado el C. José Felicitos Cadena del Ángel directamente, sino que se entregó atendiendo a la calidad de diputado federal de quien solicita en primera instancia, es decir, el C. Emmanuel Reyes Carmona.

Por otra parte, si como lo afirma el legislador, a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, así como a la fecha en que debería reintegrarse el vehículo, el C. José Felicitos Cadena del Ángel ya no ostentaba el carácter de servidor público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es evidente que no estaba en condiciones de transgredir lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, supuesto en el que sí se encuentra el C. Emmanuel Reyes Carmona, quien omitió entregar el vehículo puntualmente el tres de mayo del año en curso (omisión que persiste), teniendo el carácter de servidor público.

En ese sentido, se acredita la omisión del deber de cuidado respecto de los recursos públicos que le fueron asignados, por parte del C. Emmanuel Reyes Carmona, pues conforme a su propio dicho, despidió al C. José Felicitos Cadena del Ángel sin asegurarse de que el vehículo que supuestamente conducía, fuera reintegrado al varias veces referido órgano legislativo o bien, designar a persona diversas para su manejo.

Por lo tanto, se concluye que C. Emmanuel Reyes Carmona es responsable de que un vehículo que salió de la posesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por gestiones suyas, haya sido utilizado para la comisión de hechos que transgreden la normativa electoral.

Por otra parte, el propio imputado señala que el C. José Felicitos Cadena del Ángel le llevó el vehículo en cuestión a esta entidad federativa el veintitrés de mayo del año en curso, sin embargo, reconoce haberse desentendido de dicha unidad automotriz,

ya que expone haber regresado a la Ciudad de México, sin que se advierta que haya solicitado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que desplegara las acciones conducentes para la recuperación del vehículo, o bien, que solicitara el apoyo de las autoridades locales para la localización y resguardo del vehículo. En ese contexto, debe considerarse que conforme a lo establecido en el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son objeto de prueba los hechos reconocidos.

Así las cosas, el imputado reconoce haber tenido conocimiento que el veintitrés de mayo del año en curso, el vehículo que le había sido proporcionado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y que tenía que regresar el tres del mismo mes y año, se encontraba en esta entidad federativa, sin haber tomado acción alguna al respecto.

Por otra parte, también reconoce haber permitido que una persona a quien dice haber despedido y, por lo tanto, no era integrante del personal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mantuviera la posesión del vehículo en referencia, puesto que al separarlo del cargo, debió exigir la entrega del vehículo, y en caso de que existiera negativa al respecto, dar parte a las autoridades correspondientes por la probable comisión de un delito, lo cual no se advierte que haya realizado.

Por lo que hace al alegato consistente en que esta autoridad incurre en falta de congruencia al haber iniciado un procedimiento en su contra, corresponde señalar que tal como el propio compareciente lo expuso, de las constancias que integran el expediente INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS, se desprende que el vehículo materia de dicho expediente, es propiedad del Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y que salió de dicho órgano legislativo por solicitud del diputado Emmanuel Reyes Carmona, quien no lo había reintegrado en la fecha en que se comprometió a hacerlo, es decir, el tres de mayo del año en curso.

Ahora bien, la instauración del procedimiento sancionador en contra del C. Emmanuel Reyes Carmona encuentra sustento en la Jurisprudencia 17/2011, emitida por la *Sala Superior*, en la que se establece que si dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

En ese orden de ideas, de las diligencias de investigación realizadas por la Secretaría Ejecutiva, se obtuvo que, al catorce de noviembre de este año, el C. Emmanuel Reyes Carmona no había reintegrado el vehículo materia del procedimiento en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/162/2022/TAMPS a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que existía la posibilidad de que dicho funcionario

hubiera incurrido en la transgresión a los dispuesto en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, en el marco del proceso electoral local 2021-2022, en esta entidad federativa.

En ese sentido, conforme al artículo 342 de la *Ley Electoral*, el *Secretario Ejecutivo* cuenta con facultades para instaurar un procedimiento sancionador especial por infracciones a la normativa electoral, sin que sea un presupuesto indispensable que existe una petición o instrucción directa por parte de la autoridad electoral nacional o de los órganos jurisdiccionales locales o federales.

Por lo tanto, no se vulneran los derechos del C. Emmanuel Reyes Carmona por el hecho de instaurar un procedimiento en su contra, aún y cuando no se le haya señalado directamente, toda vez que contrario a su afirmación, de las constancias que obran en autos, sí desprendían indicios suficientes de su probable participación en la transgresión a los dispuesto en el artículo 134, fracción III de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, se reitera la conclusión de que el C. Emmanuel Reyes Carmona sí incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

11. SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

X. Respecto de las autoridades, los servidores y servidoras públicas de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos del artículo 151 de la Constitución Local; de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Suspensión; d) Destitución del puesto;
- e) Sanción económica; o
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es leve, toda vez que no se cuentan con elementos para determinar si el uso del vehículo para transportar propaganda electoral fue de forma sistemática, o bien, se trató de una conducta única.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

b) Individualización de la sanción.

Modo: La irregularidad consistió en la utilización de un vehículo que forma parte del parque Vehicular de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el cual se encontraba al resguardo del C. Emmanuel Reyes Carmona, diputado federal, para transportar propaganda electoral de un candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Tiempo: La conducta ocurrió el veintiséis de mayo del año en curso, es decir, dentro del periodo de campaña del proceso electoral local 2021-2022.

Lugar: La conducta se desplegó en el municipio de Tampico, Tamaulipas, en el domicilio ya indicado en autos.

Condiciones socioeconómicas del infractor: Se toma en consideración el carácter del denunciado como legislador federal, cuyos ingresos son públicos y consultables en los portales correspondientes.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta se materializó al localizarse un vehículo propiedad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la

Unión en el municipio de Tampico, Tamaulipas, no obstante que fue solicitado para ser utilizado en el Estado de Guanajuato, transportando propaganda electoral impresa en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de esta entidad federativa en el proceso electoral 2021-2022.

Reincidencia: No se tienen registros de que el C. Emmanuel Reyes Carmona haya sido sancionado previamente por transgredir la legislación electoral de esta entidad federativa.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que el denunciado tenía la obligación de asegurarse de que el vehículo que solicitó se devolviera en la temporalidad indicada, así como de cuidar de que no se utilizara para fines ilícitos.

Lucro o beneficio: No se tienen elementos objetivos para determinar el grado de beneficio electoral obtenido por parte del C. Américo Villarreal Anaya, derivado de la conducta desplegada

Perjuicio: No existen elementos en el expediente para determinar objetivamente el grado de afectación que la conducta denunciada infringió a la equidad de la contienda electoral dentro del proceso electoral local 2021-2022, sin embargo, se considera el riesgo de que dicha situación pudiera ocurrir, toda vez que es medio que resulta idóneo para distribuir propaganda electoral.

Por lo expuesto, se considera que no es procedente imponer al denunciado una sanción mínima, como sería el apercibimiento.

Así las cosas, lo conducente es imponer al denunciado una sanción consistente en **amonestación pública**.

Lo anterior, considerando que no se acredita la participación o instrucción directa por parte del sancionado para que se desplegara la conducta denunciada, sino que se trata de una conducta omisiva.

La Tesis 1a./J. 157/2005, de la Primera Sala de la *SCJN*, ha establecido que la pena debe resultar congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros.

En ese sentido, debe señalarse que la sanción no se estima desproporcionada, toda vez que se trata de una conducta omisiva, y al haber concluido el proceso electoral 2021-2022, no existe riesgo de reincidencia.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. El C. Emmanuel Reyes Carmona, en su carácter de diputado integrante de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, transgredió lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública.

SEGUNDO. Inscríbase al C. Emmanuel Reyes Carmona en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

En consecuencia señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta y certificado, que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria la número 55, por lo que no habiendo otro asunto que tratar, procederemos a la clausura de la presente sesión, siendo las once horas con veintinueve minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, no sin antes declarar válidos los actos aquí realizados, los acuerdos y la resolución aprobadas.

Les agradezco a todas y todos ustedes su asistencia a esta sesión Extraordinaria y que tengan una excelente tarde. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 03, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO